

Presentada en Córdoba  
13 abril 1878.

20755

COMENTARIO  
AL  
ESPIRITU DE LAS LEYES  
DE MONTESQUIEU,  
POR  
EL CONDE DESTUT DE TRACY.

Traducción del francés

POR

DON JOSÉ FRANCISCO DE TRASOBARES,  
Abogado del Ilustre Colegio de Córdoba.

—————  
Cuaderno 2.<sup>o</sup>  
—————

1877.

Imp., lib. y litog. del DIARIO DE CÓRDOBA.  
San Fernando 34 y Letrados 18.

7327

14

22

47-8593

64-6-11

pas de tierra, á lo menos no necesita tantas como los paises llanos, pues para protegerla basta ocupar los desfiladeros formados por los principales mamelones que salen de la gran cadena.

Por último, á falta de mares y de montañas es preciso contentarse con rios, tomándolos en un sitio en que sean bastante caudalosos, y siguiéndolos hasta el mar; pero solamente con rios grandes; porque si se trata de arroyos que desaguan en otros de los cuales no se puede disponer, son otras tantas arterias cortadas que ya no pueden servir para la circulacion, y que paralizan muchas veces una grande estension de pais. Además, estos rios no son en general bastante considerables, á lo menos en una gran parte de su curso, para ser unas verdaderas barreras contra las empresas hostiles. Bien sé que ni aun los rios grandes son una barrera muy fuerte y exacta, porque el curso de ellos se muda continuamente, y produce mil disputas y contestaciones; porque son tambien una defensa muy poco segura; porque un enemigo osado los pasa siempre que lo intenta; y en una palabra, porque la naturaleza los ha hecho mas para unir á sus ribereños que para separarlos; pero en fin hay algunas localidades en que es preciso contentarse con estas fronteras. Como quiera que sea una sociedad política debe por su felicidad trabajar siempre hasta procurarse límites naturales, y no permitirse traspasarlos jamás.

El grado de poder que necesita para conservarse es totalmente relativo y depende mucho de las fuerzas de sus vecinos. Esto nos lleva naturalmente á la materia del libro próximo.

## LIBRO NOVENO.

### **De las leyes consideradas con relacion á la fuerza defensiva.**

*La federacion produce siempre menos fuerza que la union íntima;  
pero vale mas que la separacion absoluta.*

Parecia que el título de este libro anunciaba que hallariamos en él la teoría de las leyes relativas á la organizacion de la fuerza armada y al servicio que los ciudadanos deben á la pátria para la defensa de ella; pero Montesquieu no se ha ocupado en esto: solamente halla de las medidas políticas que puede tomar un estado para ponerse á cubierto de los ataques de sus vecinos, y nosotros no haremos mas que seguirle.

Prevenido por la idea de que una república, sea democrática, sea aristocrática, nunca puede ser mas que un estado pequeño, no vé para ella otro medio de defensa, que el de unirse á otros estados con una liga federativa, y hace un grande elogio de las ventajas de una constitucion federativa, que le parece la mejor invencion posible para conservar la libertad en lo interior y en lo exterior.

Sin duda para un estado muy débil vale mas unirse á otros muchos por algunas alianzas ó por una federacion, que es la mas estrecha de las alianzas, que quedar solo y aislado; pero si todos estos estados reunidos no formaran mas que uno, sin duda serian mas fuertes, y esto puede hacerse por medio del gobierno representativo. Nosotros nos hallamos muy bien en América con el sistema federativo, porque no tenemos vecinos temibles, pero si la

república francesa hubiera adoptado este sistema según algunos propusieron, es muy dudoso que hubiese podido resistir á toda la Europa como lo hizo permaneciendo una é indivisible.

Regla general: un estado gana en fuerzas juntándose á otros, pero aun ganaria mas formando con ellos un estado solo; y pierde subdividiéndose en muchas partes aunque queden estrechamente unidas.

Con mas verosimilitud podria defenderse que la federacion hace mas dificil que la indivisibilidad, la usurpacion del poder soberano; mas sin embargo, no ha impedido que la casa de Orange haya esclavizado á la Holanda, aunque es verdad que la influencia estrangera fué sobre todo la que hizo hereditario y todo poderoso el estatuderato, y esta es una de las pruebas de los inconvenientes de los estados débiles.

Otra ventaja de la federacion que me parece incontestable, y de que sin embargo no habla Montesquieu, es que favorece la distribucion equitativa de los conocimientos, y la perfeccion de la administracion, porque engendra una especie de patriotismo local independientemente del patriotismo general; y porque las legislaturas particulares conocen mejor los intereses de un pequeño estado.

A pesar de estas felices propiedades, yo pienso que no deben considerarse las federaciones, sobre todo las antiguas, sino como ensayos y tentativas de unos hombres que aun no habian imaginado el verdadero sistema representativo, ni buscado un modo de conseguir al mismo tiempo la libertad, la tranquilidad y el poder. Me atrevo á decir que si Montesquieu hubiera conocido este sistema, hubiera sido de mi opinion.

Por lo demás, él observa con razon, que una federacion debe estar compuesta de estados de la misma fuerza poco mas ó menos, y gobernados por los mismos principios con poca diferencia. La ausencia de estas dos condiciones es la causa de la flaqueza del cuerpo germánico; y la oposicion de los principios aristocráticos

de Berna y de Friburgo con la democr cia de los cantones peque os ha sido muchas veces nociva   la confederacion Helv tica, especialmente en estos  ltimos tiempos.

Observa tambien con no menos exactitud, que las peque as monarqu as no son tan propias para formar una federacion como las peque as rep blicas; y la razon de esto es muy palpable, porque el efecto de una federacion es elevar una autoridad comun sobre algunas autoridades particulares; y por consiguiente unos reyes que quisieran formar una federacion,   dejarian de ser soberanos   no serian verdaderos federados. Esto es lo que se v  en Alemania, donde los pr ncipes peque os no tienen mas que la apariencia de la soberan a, y los grandes no tienen mas que la apariencia de federados. Si nuestro autor hubiese hecho esta reflexion, me parece que hubiera probado con ella su proposicion mejor que con el ejemplo que nos cita de los reyes cananeos; ejemplo   la verdad muy poco respetable, y menos concluyente.

Perm tase me decir con este motivo, que no puede uno dejar de asombrarse much simo al ver la cantidad de hechos minuciosos   problem ticos que Montesquieu va   buscar en los autores mas sospechosos,   en los paises menos conocidos, para presentarlos como pruebas de sus principios   de sus razonamientos. Me parece que estos hechos eluden   oscurecen las mas veces la cuestion en vez de aclararla, y confieso que esto me causa un verdadero sentimiento. En la cuestion presente se empe a tanto en defender que una rep blica no podria gobernar una grande estension de pa s sin el auxilio de la federacion, que cita   la rep blica romana como una rep blica federativa. No pretendo seguramente competir en erudicion con un hombre tan s bio, aunque aqu  no presenta las autoridades en qu  se funda: bien s  que en diferentes  pocas, y de diferentes modos, los romanos reunieron   su imperio los pueblos vencidos; pero no veo en esto una verdadera federacion, y por el contrario me parece que si algun estado ha tenido el car cter de unidad, ha sido una rep blica que residia entera en

una ciudad, la cual fué llamada por esta razon cabeza ó capital del mundo, *caput orbis*.

Despues de haber hablado de las federaciones como del único medio de defensa de las repúblicas, dice Montesquieu que el medio de defenderse de los estados despóticos es devastar sus fronteras y rodearse de desiertos; y el de las monarquias rodearse de plazas fuertes.

Me parece que es menester estar escesivamente poseido del espíritu de sistema para atribuir exclusivamente uno de estos medios de defensa á cada especie de gobierno: pero no quiero detenerme mas en esta materia, ni en lo demás que contiene este libro, porque no veo que instruccion ó provecho pueda sacarse de ello.

Lo único que hallo bueno es esta hermosa sentencia: el espíritu de la Monarquia es la guerra y el engrandecimiento, y el espíritu de la república es la paz y la moderacion. Montesquieu repite lo mismo en muchas partes; ¿y es esto acaso hacer el elogio del gobierno de uno solo?

## LIBRO DÉCIMO.

### **De las leyes consideradas segun la relacion que tienen con la fuerza ofensiva.**

*La federacion de las naciones seria la perfeccion del derecho de gentes. Hasta aquí el derecho de la guerra se deriva del derecho de la defensa natural, y el derecho de conquista del de la guerra.*

Este libro trata bajo de este título del derecho de hacer la guerra y del de hacer conquistas, de las consecuencias de la conquista, del uso que puede hacerse de ella, y de los medios de conservarla.

El derecho de hacer la guerra que tiene una agrupacion de hombres, viene del que tiene cada uno de ellos en calidad de ente sensible á defender su persona y sus intereses; porque precisamente para defenderlos con menos trabajo y mejor éxito se han reunido en sociedad con otros hombres y de este modo han convertido el derecho de defensa personal, en el de hacer la guerra todos juntos. Las naciones están unas respecto de otras, en aquel estado en que estarian unos hombres salvajes, que no perteneciendo á nacion alguna y no estando unidos con ningun vínculo social no tendrian tribunal que invocar, ni fuerza pública que reclamar para que los protegiese: entónces por precision tendria que servirse cada uno de sus fuerzas individuales para conservarse.

Sin embargo, estos mismos hombres para no devorarse continuamente como bestias feroces, tendrian precision de hacer uso de la facultad, aunque muy imperfecta, de entenderse unos con

otros; de explicarse cuando riñeran, sin lo cual durarian eternamente sus discordias; de hacer algunas consecuciones para poder respirar y descansar unos y otros, y de contar hasta un cierto punto con la fidelidad que se prometiesen, aunque no tuviesen una garantia muy segura de ella.

Pues esto mismo es lo que hacen las naciones: aun las mas brutales se envian unas á otras parlamentarios, heraldos ó embajadores que son respetados, y se dan mútuamente rehenes; y las mas civilizadas llegan hasta el punto de señalar límites al furor de la pelea, aun mientras ella dura: se conceden respectivamente la libertad de enterrar los muertos: cuidan á los heridos, cangean sus prisioneros en vez de comerlos ó de ejercer en ellos una venganza feroz, y además se habitúan á no romper la paz sin provocacion anterior, sin explicarse preventivamente sobre esta provocacion, y sin declarar que la explicacion ó la satisfaccion no son suficientes. Todo esto adquiere la fuerza de unos usos admitidos, y de reglas convenidas entre las naciones; reglas que á la verdad carecen de medio coercitivo que impida contraccion á ellas, (1) pero que no por eso dejan de componer lo que se llama derecho de las naciones, derecho de gentes, *jus gentium*.

Este órden de cosas hace salir á las naciones del estado del aislamiento absoluto que hemos pintado antes, y las conduce á vivir entre sí, en un estado de sociedad informe y apenas bosquejado; tal poco mas ó menos cual existe entre los salvages que por una especie de confianza mútua se han reunido en una misma cuadrilla sin haber sabido organizar un poder público, que asegure los derechos de cada uno de ellos. Ya en este estado, el mejor sistema de conducta en general es la probidad unida á la prudencia; porque usando bien de los medios de defensa natural, la probidad y la prudencia, afirman el apoyo que resulta de la confianza

---

(1) Por esto no son verdaderas leyes positivas, aun cuando se fundan en las leyes eternas de la naturaleza. Véase la definicion de la palabra ley en el libro 1.º

y de la benevolencia general. A esto se reduce todo lo que puede decirse en favor de la observancia de las reglas del derecho de gentes; y esta es la única sancion de que son en el dia susceptibles estas reglas.

Parecerá tal vez que es injuriar á las naciones el decir que están entre ellas en un estado semejante al de los individuos que viven en una sociedad informe y apenas bosquejada; pero sin embargo ya es haber dado un gran paso el haber salido del estado del aislamiento absoluto, y para llegar al de sociedad perfeccionada y organizada, nada mas les falta que establecer entre ellas un tribunal y una fuerza coercitiva comun, como hacen en lo interior de una federacion los pueblos federados, y en lo interior de una sociedad los individuos que la componen.

Siempre este segundo caso ha parecido imposible y quimérico; y sin embargo tal vez es mucho mas fácil de dar que el primero ó los dos primeros que le han precedido. Si se reflexiona cuanto tiempo y cuantos trabajos han sido necesarios para que los hombres en su estado primitivo hayan llegado á formar una lengua bastante buena para entenderse medianamente ó inspirarse alguna confianza mútua para consentir en reunirse y componer pequeñas sociedades desde luego, y despues otras mayores; cuanto mas ha sido preciso para que estas sociedades hayan dejado de ser unas con respecto á otras precisamente como unos rebaños de bestias feroces y para que hayan establecido entre sí alguna comunicacion y algunas relaciones morales, parecerá infinitamente más fácil que se organicen estas relaciones morales y pasen á ser verdaderas relaciones sociales.

Ciertamente ha existido una época en que debia parecer mas difícil formar una república federativa cualquiera, que lo es actualmente establecer un verdadero pacto social entre muchas grandes naciones; y sin duda hay mas distancia desde el estado originario del hombre hasta la liga de los Acheos, que del estado actual de la Europa á la federacion regular de todas sus partes.

El mayor obstáculo para esta federacion viene ciertamente de las monarquías que comprende esta porcion del mundo, porque son menos propias para la federacion que las repúblicas por la razon que hemos dado en el capítulo anterior; ¿pero de qué serviria cansarse en presentar este proyecto como ejecutable en el dia? y sobre todo ¿qué utilidad se sacaria de proclamarle imposible para siempre? Hay mas cosas posibles que las que pensamos, y la experiencia nos lo prueba todos los días. Dejemos pues obrar al tiempo, no nos apresuremos á realizar sueños; y apresurémonos aun menos á combatir y destruir las esperanzas de los hombres de bien.

Siento mucho que Montesquieu con la ocasion de hablar del derecho que tienen las naciones de hacer la guerra, no se haya ocupado en explanar las ideas fundamentales del derecho de gentes, porque de esto hubiera resultado mucha claridad en esta materia; pero á lo menos le debemos estar muy agradecidos por haber combatido los absurdos de todos nuestros antiguos publicistas en este punto; y aun mas por haber dicho formalmente que el derecho de hacer la guerra no tiene otro fundamento que el de una defensa necesaria, y que nunca debe tratarse de tomar las armas por razones de amor propio ó de conveniencia y menos aun por la gloria, ó por mejor decir por la vanidad de un príncipe.

Del derecho de hacer la guerra se deriva el derecho de hacer conquistas. Reunir á su territorio todo el pais del pueblo vencido, ó á lo menos una parte de él, es el medio de hacer ver su superioridad, de sacar partido de sus sucesos ventajosos, y de asegurar su tranquilidad para lo venidero. Las naciones salvages no tienen este medio de llegar al fin de la guerra y establecer la paz, y esta es una de las desgracias de su situacion. Así vemos que sus guerras son atroces y por decirlo así interminables; y cuando ha habido algunos ejemplos de mala fé recíproca, no hay posibilidad de descanso sino en la destruccion entera de una de las dos partes beligerantes.

Sin embargo, la conquista aunque preferible á este punto extremo, aun seria un atentado contra el derecho natural que todo hombre tiene á no ser miembro de una sociedad que no le conviene, si el pueblo vencedor no dejara á todos los habitantes del pais conquistado la libertad de salir de él, del mismo modo que los vencedores deben tenerle para expatriarse siempre que lo juzguen conveniente. Solamente con los vencidos se puede segun las circunstancias y por un cierto tiempo tomar alguna precaucion y poner algunas condiciones á su libertad; pero al fin ella debe darse; y con esta medida la conquista será irreprensible á los ojos de la justicia, siempre que la guerra que la ha motivado haya sido justa.

Aquí se presentan naturalmente dos cuestiones que examinar ¿cuándo y hasta qué punto deben hacerse conquistas? ¿y cómo despues de la paz se debe tratar al pais conquistado? Montesquieu explica con bastante extension cuales son, en estos dos puntos los intereses de cada uno de los gobiernos segun la division que hace de ellos, y aun expresa cuidadosamente como debe conducirse una nacion que subyuga á otra, estableciéndose enteramente en su territorio, como los tártaros en la China y los francos en las Galias.

Por mí, yo desecharia desde luego esta última suposicion; porque no veo en ella mas que un estado de guerra que se prolonga indefinidamente, y subsiste hasta que los vencedores hayan sido expelidos ó las dos naciones se hayan completamente fundido una en otra, voluntariamente ó por fuerza. Así, en esta suposicion no puede tratarse de un establecimiento sólido de paz; y por otra parte este caso solamente puede tener lugar entre un pueblo bárbaro, y un pueblo en un estado de sociedad aun muy imperfecto, y yo no quiero tratar sino de las naciones verdaderamente civilizadas.

Por esta razon tampoco hablaré de los estados democráticos ni de los despóticos, sino solamente de los que son gobernados por la aristocrácia con uno ó con muchos jefes ó por el gobierno

representativo. Estos gobiernos son igualmente propios para países de grande y de pequeña extensión, y así no es esta razón la que puede hacerles desear ó temer un acrecentamiento de territorio; pero la conveniencia de las fronteras naturales me parece de mucha mayor importancia. Lo repito: yo creo que una nación nada debe omitir por adquirir las mejores fronteras posibles, y que una vez que las ha conseguido no debe traspasarlas. Por consiguiente hasta que lo logre debe añadir á su dominio todo el país que pueda adquirir en la paz; pero si lo ha logrado, y sin embargo el cuidado de su seguridad futura le obliga á despojar á su enemigo de todo su territorio ó parte de él, juzgo que lo debe ceder á un pueblo cuyo poder tenga interés en aumentar, ó formar con el territorio adquirido uno ó muchos estados independientes, á los cuales dará un gobierno análogo al suyo. Solamente tomará la precaución de dar á estos estados una fuerza tal que no puedan causarle inquietud; pero bastante sin embargo para que sean capaces de defenderse por sí mismos á fin de no estar continuamente obligado á protegerlos y defenderlos; porque esto sería una fuente de guerras que renacerían sin cesar.

Por lo que toca á la conducta que debe observarse con los habitantes del país conquistado que el vencedor reserva para sí, pienso como Montesquieu, que los gobiernos que como las diferentes especies de aristocracia no están fundados en una justicia exacta y sobre principios fijos, deben muchas veces, para ganarse el afecto de sus nuevos súbditos, tratarlos mas favorablemente que á los antiguos: pero el gobierno representativo que tiene por bases la equidad y la igualdad absolutas, no puede hacer mas por los ciudadanos que adquiere que asimilarlos en todo á los que ya tiene, y esto es hacer en su favor bastante para que fácilmente se conformen con su nueva suerte.

A propósito; no puedo dejar de decir cuán cierta es la reflexión de Montesquieu, que muchas veces gana un pueblo en ser conquistado; y yo añado, que esto es sobre todo verdad con res-

pecto á los pueblos conquistados por una nacion regida por el gobierno representativo; porque ganan al mismo tiempo en libertad y economia; bien sean destinados á componer una parte de la nacion conquistadora, bien sean admitidos á formar un nuevo estado gobernado por los mismos principios que ella. Ser conquistado así, es ser menos subyugado que libertado. Esto es lo que hace á este gobierno tan temible para todos los otros, porque en sus discusiones con él, los intereses de sus propios súbditos están contra ellos, y esto es lo que tambien ha hecho que las enormes adquisiciones de la república francesa se hayan incorporado con ella tan fácilmente, á pesar de todas las preocupaciones civiles y religiosas que se oponian á ello; y lo mismo sucederá á los Estados-Unidos con la Luisiana, á pesar de las intrigas extranjeras. Si los franceses se hubieran aprovechado bien de esta inmensa ventaja, no separándose de sus principios, despues de haber tomado las fronteras naturales, se hubieran rodeado muy luego de estados constituidos como el suyo, que sirviéndoles de murallas habrian asegurado su tranquilidad para siempre.

Concluyamos esta materia haciendo el honor que merece á esta profunda reflexion de Montesquieu, *que una república que quiere conservarse libre no debe tener vasallos*. Esta máxima se aplica perfectamente al gobierno representativo, y de ella infero yo, que no debe tener posesiones ultramarinas sometidas á la metrópoli. Puede ser utilísimo formar algunas colonias para descargar-se del sobrante de su poblacion, ó para procurarse algunas relaciones cómodas y amistosas en algunos países á propósito para hacer un comercio ventajoso; pero deben ser emancipadas luego que se hallen en estado de subsistir por sí mismas, como lo hacemos en nuestro sistema federativo con nuestros nuevos condados luego que han adquirido un cierto grado de poblacion; pero bastante hemos dicho ya, respecto del derecho de la guerra y de sus consecuencias: pasemos á tratar de otras materias.

## LIBRO ONCE.

### **De las leyes que forman la libertad política, consideradas en su relacion con la constitucion.**

*Capítulo 1.º ¿Está resuelto el problema que consiste en distribuir los poderes de la sociedad del modo mas favorable á la libertad?*

*No puede estarlo cuando se dá demasiado poder á un hombre solo.*

*Capítulo 2.º ¿Cómo se podrá conseguir la resolucion del problema propuesto?*

*No dando jamás á un hombre tanta cantidad de poder, que despues no se le pueda quitar sin violencia y haya necesidad de mudarlo todo al removerle.*

He creído conveniente dividir mi comentario sobre este libro en dos capítulos, de los que solamente el primero tiene conexion directa con la obra que comentamos, y el segundo es una continuacion del primero; pues Montesquieu no creyó sin duda útil llevar tan lejos sus investigaciones.

#### Capítulo 1.º

*¿Está resuelto el problema que consiste en distribuir los poderes de la sociedad del modo mas favorable á la libertad?*

En este libro, cuyo título no presenta en mi concepto un sentido bastante claro, se examina de qué grado de libertad se puede gozar en cada especie de constituciones; es decir, qué efectos producen necesariamente sobre la libertad de los ciudadanos las leyes que forman la constitucion del estado. Estas leyes son únicamente aquellas que arreglan la distribucion de los poderes políticos; porque la constitucion de una sociedad no es otra cosa

que la coleccion de los reglamentos que determinan la naturaleza, extension y límites de las atribuciones de sus gobernantes. Según esto, cuando se trata de reunir estos reglamentos en un solo cuerpo de leyes que sea la base del edificio social, se debe tener mucho cuidado de no incluir en él disposicion alguna agena de este objeto único, sin lo cual ya no será precisamente una constitucion lo que se haya compuesto, sino una porcion mas ó menos considerable del código general que gobierna á la nacion.

Pero para ver cual es la influencia de la organizacion de la sociedad sobre la libertad de sus miembros, es necesario conocer exactamente qué es libertad.

Esta voz, como todas las que expresan ideas abstractas muy generales, se toma con frecuencia en una multitud de sentidos diferentes, que son otras tantas porciones particulares del sentido ó significacion general; y así se dice que un hombre ha quedado libre, que ha adquirido ó recobrado su libertad, cuando ha finalizado una empresa que le ocupaba enteramente: cuando ha terminado negocios que absorbian toda su atencion: cuando ha dejado funciones que le sujetaban: cuando ha renunciado á un empleo que le imponia ciertas obligaciones: cuando se ha sustraído al yugo de ciertas pasiones, de ciertas amistades que le arrastraban y dominaban: cuando se ha escapado de una prision ó cuando ha huido del imperio de un gobierno tiránico. Del mismo modo se dice que tiene la libertad de pensar, de hablar, de escribir, de obrar: que tiene la palabra, la respiracion y todos los movimientos libres cuando ninguna fuerza le impide el ejercicio de todas estas facultades. Luego se juntan estas libertades parciales en grupos, se forman diferentes clases según los objetos á que se refieren, y se compone de ellas lo que se llama libertad física, libertad moral ó natural, libertad civil, y libertad política; y de aquí viene que cuando nos queremos elevar á una idea mas general de libertad, cada uno la compone principalmente de la especie de libertad que mas aprecia y de la segregacion de las violencias y molestias con-

tra que está mas preocupado, y que le parecen mas insoportables; unos la hacen consistir en la virtud, ó en la indiferencia, ó en una especie de impassibilidad como los estóicos que afirmaban que su sábio cargado de cadenas era libre: otros la ponen en la pobreza: otros por el contrario en una existencia cómoda ó bien en el estado de aislamiento y de independencia absoluta de todo vínculo social; y otros pretenden tambien que ser libre, es vivir bajo un gobierno de tal ó cual especie, ó en general bajo un gobierno moderado, ó solamente ilustrado.

Todas estas opiniones pueden ser exactas segun el lado por el cual se mira la libertad; pero como en ninguna de ellas se la mira bajo todos sus aspectos, ni se la abraza en toda su extension, busquemos lo que es comun á todas estas diferentes especies de libertad, y sus semejanzas, porque esto es solo lo que puede entrar en la idea general que está abstraída de todas las ideas particulares, y las comprende todas en su extension.

Si reflexionamos bien sobre este punto, hallaremos que la calidad comun á todas las especies de libertades es proporcionar al que goza de ellas una extension mayor en el ejercicio de su voluntad, que la que tendria privado de aquella libertad, y así la idea de libertad en su mas alto grado de abstraccion, y en su mayor extension, no es otra que la idea del poder de ejecutar su voluntad; y ser libre en general es poder hacer lo que se quiere.

De aquí se infiere que la idea de libertad solamente puede aplicarse á los entes dotados de voluntad; así, cuando decimos que el agua corre mas libremente luego que sehan quitado los obstáculos que se oponian á su paso, ó que una rueda voltea con mas libertad porque se han disminuido los rozamientos ó frotaciones que retardaban su movimiento, lo decimos solo por extension, y porque suponemos, por decirlo así, que el agua desea correr, y que la rueda desea ó quiere dar vueltas.

Por la misma razon no deberia proponerse esta cuestion, sobre que tanto se disputa: ¿nuestra voluntad es libre? porque no

puede tratarse de libertad con respecto á nuestra voluntad, sino despues que esta se ha formado, y no antes. Lo que ha dado lugar á esta cuestion, es que en ciertas ocasiones obran en nosotros motivos tan poderosos, que no nos es posible determinar-nos inmediatamente á querer una cosa con preferencia á otra, y entónces decimos que queremos por fuerza, al paso que en circunstancias distintas teniendo los motivos menos intensidad y energía, nos dejan la posibilidad de reflexionar sobre ellos y de apreciarlos, en cuyo caso creemos que tenemos el poder de resistirlos ó de cederles, y de tomar una determinacion mas bien que otra, únicamente porque queremos. Pero esto es una ilusion; porque por muy débil que un motivo sea, arrastra necesariamente nuestra voluntad, sino es balanceado ó contrareestado por otro motivo que sea mas fuerte, y en tal caso este último es tan necesariamente determinante como lo habria sido el primero si hubiese existido y obrado solo. Se quiere ó no se quiere, pero no se puede querer; y aun cuando se pudiera, esta voluntad antecedente tendria una causa, y esta causa estaria fuera del imperio de nuestra voluntad, como lo están todas las que la producen. Concluimos pues, que la libertad no existe sino despues de la voluntad y no antes de ella, y que no es otra cosa que el poder de ejecutar la voluntad. (1) Ruego al lector que me perdone esta discusion metafisica, ó por mejor decir lógica sobre la naturaleza de la libertad, y pronto verá que no es inútil y fuera de propósito.

Es imposible hablar bien de los intereses de los hombres sin entender primeramente la naturaleza de sus facultades, y si alguna cosa ha faltado al grande hombre que comento es sobre todo este estudio preliminar; y así es que puede verse cuán vaga es la idea que nos ha dado de la significacion de la palabra libertad, sin embargo de haber consagrado tres capítulos á determinarla.

---

(1) Esta es tambien la opinion de Locke.

Lo mismo con poca diferencia hemos notado en el libro primero sobre la palabra ley.

La libertad pues en el sentido mas general de esta palabra, no es otra cosa que el poder de ejecutar su voluntad, y de cumplir sus deseos; y la naturaleza de todo ente dotado de voluntad es tal, que no es feliz ó infeliz sino por esta facultad de querer y con respecto á ella: goza cuando se cumplen sus deseos: padece cuando no se cumplen, y no puede haber felicidad ni desdicha para él sino en cuanto se realiza ó no lo que desea. De aquí se sigue que su libertad y su felicidad son una misma cosa: que seria siempre completamente feliz si tuviera siempre completamente el poder de ejecutar su voluntad, y que los grados de su felicidad son completamente proporcionales á los grados de este poder.

Esta observacion nos explica por qué los hombres, aun sin reflexion, miran todos con tanta pasion la libertad, y es que no pueden amar otra cosa que ella: cualquiera cosa que deseen, siempre es con un nombre ó con otro la posibilidad de satisfacer un deseo: siempre es la posesion de una parte de poder, ó la remocion de una porcion de estorbos, lo que constituye una cierta cantidad de felicidad. La exclamacion vulgar ¡ha sí yo pudiera! contiene todos nuestros deseos; porque ninguno hay que no fuese cumplido si esta lo fuera siempre. La omnipotencia ó la omnilibertad, que es lo mismo, es inseparable de la felicidad perfecta.

Esta misma reflexion nos permite pasar adelantè, mostrándonos por qué los hombres se han formado con frecuencia ideas tan diferentes de la libertad, y es precisamente porque tambien las han tenido diferentes de la felicidad; pero siempre han debido aplicar eminentemente la idea de libertad al poder de hacer las cosas que deseaban mas, ó en que ponian su principal satisfaccion. Parece que Montesquieu se admira en el capítulo segundo de este libro de que muchos pueblos hayan tenido ideas falsas de la libertad, haciéndola consistir en algunas cosas [contrarias á sus inte-

reses sólidos, ó que á lo menos no eran esenciales para ellos; pero mas bien hubiera debido admirarse de que los hombres hayan puesto muchas veces su felicidad y su satisfacción en el goce de algunas cosas de poca importancia y aun nocivas; porque cometida esta primera falta, la otra era una consecuencia.

Toda vez que un ruso del tiempo de Pedro I, ponía cierto interés en llevar su barba larga que acaso no era mas que una incomodidad, y que un polaco estaba apasionadamente adicto á la posesion de su *liberum veto*, que era una calamidad de su patria, es muy natural que ambos se creyesen muy tiranizados cuando se les despojaba de estas supuestas ventajas; y realmente lo eran, porque su mas fuerte voluntad era comprimida y subyugada. Montesquieu se responde así mismo en esta frase notable: «*cada uno ha llamado libertad al gobierno que era mas conforme á sus inclinaciones.*» Así debia ser, y no podia suceder de otro modo, y en esto todos han tenido razon; porque cada uno es verdaderamente libre cuando se cumplen sus deseos y no puede serlo de otro modo.

De esta última observacion se derivan muchas consecuencias. La primera que se presenta es que una nacion debe ser tenida por verdaderamente libre mientras está contenta de su gobierno, aun cuando este gobierno sea por su naturaleza menos conforme á los principios de la libertad que otro que le desagradara. Se ha escrito en muchos libros que Solon decia: «*no he dado á los atenienses las mejores leyes posibles, sino las mejores que ellos podian recibir;*» pero yo no creo que Solon haya dicho tal cosa; porque esta jaetancia ofensiva hubiera sido muy fuera de propósito en su boca, cuando habia dado unas leyes tan poco conformes al carácter nacional, que ni aun duraron tanto como él; pero sí creo que pudo decir: *yo les he dado las mejores leyes que ellos querian recibir.* Esto puede ser, y le disculpa del mal éxito que tuvo; y aun esto ha debido ser así, porque pues no imponia sus leyes por la fuerza, preciso era que las diese tales cuales ellos querian recibirlas. Pues bien: los atenienses sometióndose á estas leyes tan imperfectas

fueron sin duda muy imprudentes, pero fueron muy libres, al mismo tiempo que aquellos franceses que recibieron contra su voluntad la constitucion del año III (1795) fueron realmente esclavizados, pues no la querian por mas libre que ella faese. De esto debemos inferir que las instituciones solas pueden mejorarse en proporcion del aumento de luces en la masa del pueblo, y que las mejores absolutamente no son las mejores relativamente, porque cuanto mejores son, tanto mas contrarias son á las ideas falsas: y si chocan con un gran número de ellas, es imposible mantenerlas, no sirviéndose de una gran fuerza, y desde aquel punto no hay libertad, no hay felicidad y sobre todo no hay estabilidad. Esto puede servir de apología para muchas instituciones malas en sí mismas que han podido ser convenientes en su tiempo, pero que no se debe querer que las conservemos en el nuestro; y esto puede explicarnos tambien el mal éxito de algunas instituciones muy buenas, lo que no debe estorbar que las volvamos á recibir en otro tiempo.

Otra consecuencia de la observacion que antes hemos hecho es que el gobierno que gobierna mejor, cualquiera que sea la forma de él, es aquel con que somos mas libres; porque es el gobierno en que el mayor número es feliz, y cuando los hombres son tan felices como pueden serlo, los deseos se cumplen en cuanto es posible. Si el príncipe que ejerce el poder mas despótico administrara perfectamente, sus súbditos vivirian bajo su imperio en el colmo de la felicidad, que es lo mismo que la libertad. La forma pues del gobierno no es en sí misma una cosa muy importante; y aun se alegaria una razon muy débil á favor de ella diciendo, que es mas conforme que otra á los verdaderos principios; porque en último término no se trata de expeculacion y de teoría en los negocios de gobierno, sino de práctica y de resultados, porque esto es lo que afecta á los individuos que son unos entes sensibles y positivos, y no entes ideales y abstractos. Los hombres que en las conmociones políticas de nuestros tiempos modernos dicen: *se me*

*dá muy poco de ser ó no libre, lo único que me importa es ser feliz;* dicen una cosa muy juiciosa y muy insignificante al mismo tiempo: muy juiciosa porque efectivamente la felicidad es lo único que debe buscarse; y muy insignificante porque la felicidad es la misma cosa que la verdadera libertad. Por la misma razón los entusiastas que afirman que no debe hacerse caso de la felicidad, cuando se trata de la libertad, dicen una cosa dos veces absurda; porque si la felicidad pudiera estar separada de la libertad, aquella sin duda debería ser preferida; pero la verdad es, que no somos libres cuando no somos felices, porque padecer no es ciertamente hacer su voluntad. Según esto la única cosa que hace preferible una organización social á otra, es que sea mas propia para hacer felices á los miembros de la sociedad; y si se desea en general que el gobierno les deje mucha felicidad para manifestar su voluntad, es porque así es mas verosímil que serán gobernados á su gusto. Busquemos pues con Montesquieu cuales son las condiciones principales que una organización social debe desempeñar para conseguir este fin; y como él trataremos esta cuestión solamente de un modo general, sin atender á la calidad ni á circunstancia alguna particular.

Este filósofo, justamente célebre, ha notado desde luego que todas las funciones públicas pueden reducirse á estas tres principales: hacer las leyes; dirigir conforme á ellas los negocios, así internos como externos de la sociedad, y decidir no solamente en los pleitos de los particulares, sino tambien en las acusaciones que se intenten contra los delitos privados y públicos: es decir en tres palabras, que toda la marcha de la sociedad está reducida á *querer, ejecutar y juzgar*. Establecido este principio vió fácilmente que de estas tres grandes funciones, no podían jamás hallarse reunidas ni aun dos de ellas en las mismas manos sin el mayor peligro para la libertad de los demás ciudadanos; porque si un solo hombre, ó un solo cuerpo estuviera al mismo tiempo encargado de querer y ejecutar, seria ciertamente demasiado poderoso para que

nadie pudiera juzgarle y menos aun reprimirle: si el que hace las leyes juzgara además, verosimilmente sería muy pronto señor del que las ejecuta; y en fin, si este que siempre es realmente el mas temido de todos, porque es el que dispone de la fuerza física, juntara tambien á esta la funcion de juzgar, bien pronto sabria obrar de suerte que el legislador no le diese otras leyes que las que él quisiera recibir.

Estos peligros son demasiado ciertos y demasiado manifiestos para que haya algun mérito en verlos, y la dificultad está en hallar los medios de evitarlos. Montesquieu se ha ahorrado el trabajo de buscar estos medios, persuadido de que ya están hallados; y reprende á Harrington que se haya ocupado de ellos. «*Se puede decir de él, dice, que no ha buscado la libertad hasta despues de haberla desconocido, y que ha edificado á Calcedonia teniendo delante de los ojos la corte de Bysancio.*» Tan convencido está de que el problema se halla plenamente resuelto, que dice en otra parte: «*para descubrir en la constitucion la libertad politica no se necesita tanto trabajo. Si puede verse donde está, si ha sido ya hallada, ¿para qué buscarla?*» Y en seguida explica el mecanismo del gobierno inglés como él le concibe en su imaginacion. Es verdad, que en la época en que él escribia, la Inglaterra estaba sumamente floreciente y gloriosa, y que entre todos los gobiernos conocidos hasta entónces, el suyo era el que producía ó parecia producir los mas felices resultados por todos respectos. Sin embargo, estos bienes en parte reales, en parte aparentes, en parte efecto de causas extrañas, no debian ilusionar á una cabeza tan grande hasta el punto de encubrirle los defectos de la teoría de este gobierno, y hacerle creer que nada dejaba absolutamente que desear.

Esta prevencion en favor de las instituciones y de las ideas inglesas, le hace desde luego olvidar que las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales no son mas que unas funciones delegadas que pueden muy bien dar algun poder ó crédito á los que están revestidos de ellas; pero que no son unas potencias existentes por

si mismas. En derecho no hay mas que una potencia, que es la voluntad nacional; y de hecho no hay otra que el hombre ó el cuerpo encargado de las funciones ejecutivas, el cual disponiendo necesariamente del dinero y de las tropas, tiene en su mano la fuerza física. Montesquieu no niega esto, pero no se para en ello: no vé mas que sus tres supuestos poderes legislativo, egecutivo y judicial, y los considera como tres potencias independientes y rivales, que es menester limitar y conciliar, unas por medio de otras para que todo vaya bien; sin contar para nada con la potencia nacional, sin atender á que la potencia ejecutiva es de hecho la única real, y arrastra á todas las demás, aprueba sin discusion que se confie á un hombre solo, y aun hereditariamente en su familia, y esto por la única razon de que un hombre solo es mas propio que muchos para la accion: pero aun cuando así fuera, bueno hubiera sido examinar si no es de tal modo propio que muy pronto no deja otra accion libre que la suya, y si por otra parte este hombre señalado por la casualidad es siempre bastante propio para la deliberacion que debe preceder á toda accion.

Tambien aprueba que el poder legislativo se confie á unos representantes temporales, libremente elegidos por la nacion en todas las partes del imperio. Pero lo mas estraordinario es que al mismo tiempo aprueba que en esta nacion exista un cuerpo de privilegiados hereditarios, y que estos privilegiados compongan ellos solos y de derecho una seccion del cuerpo legislativo, distinta y separada de la que representa á la nacion, y que tenga el derecho de estorvar con su veto el efecto de las resoluciones de esta. La razon que dá para esto es curiosa. Como sus prerogativas, dice, son odiosas, conviene que puedan defenderlas. Parece que lo que se infiere es que aquellas prerogativas deben abolirse.

Crec á mas de esto, que esta segunda seccion del cuerpo legislativo es tambien muy útil para confiarle todo lo que hay verdaderamente importante en el poder judicial, que es el conocimiento de los delitos de estado: de este modo se hace, nos dice, esta sec-

cion la potencia reguladora de que tienen necesidad el poder legislativo y el ejecutivo para templarse recíprocamente; pero no hecha de ver que á pesar de lo que dice, toda la historia de Inglaterra prueba que la cámara de los pares nada es menos que una potencia independiente y reguladora, y no es en realidad otra cosa que un apéndice y una vanguardia del poder ejecutivo cuya suerte sigue siempre, y que así dándola el *veto* y un poder judicial no se hace mas que darlo al partido de la córte, y hacer casi imposible el castigo de los delinquentes de estado que ella favorece.

A pesar de estas ventajas y de las fuerzas reales de que dispone el poder ejecutivo, aun cree necesario que posea tambien el derecho de poner su veto sobre las resoluciones unánimes de las dos secciones del cuerpo legislativo, y que pueda convocarle, prorogarle y disolverle, y piensa que la parte popular de este cuerpo tiene bastante para defenderse con la precaucion de no votar las contribuciones mas que por un año, como si no fuera preciso renovarlas anualmente bajo pena de ver disuelta la sociedad; y con la atencion á no permitir campamentos, casernas ni plazas fuertes, como si á cada instante no se le pudiera obligar á ello haciendo nacer la necesidad.

Montesquieu termina este largo tratado con una frase oscura y confusa: *«Esta es pues la constitucion fundamental del gobierno de que hablamos. Como el cuerpo legislativo está compuesto de dos partes, la una encadenará á la otra por la facultad que tiene de impedir; y ambas serán ligadas por el poder ejecutivo, que lo será á su vez por el legislativo.»* A lo que añade esta rara reflexion: *«estos tres poderes deberian formar un reposo, ó una inaccion; pero como por el movimiento necesario de las cosas están precisados á marchar, marcharán de acuerdo necesariamente.»* Confieso que de ningun modo veo la necesidad de esta conclusion; y al contrario me parece manifesto que nada podria marchar estando todo realmente amarrado, como se dice, si el rey no fuera efectivamente dueño del parlamento, y si no fuera inevitable que él lo manejase sir-

viéndose del temor ó de la corrupcion; y á la verdad yo no veo en toda esta máquina frágil nada que se lo estorve. En mi dictámen no hay en esta organizacion que tengo por muy imperfecta mas que una sola cosa favorable, de la cual precisamente no se habla, y es la firme voluntad de la nacion, que quiere aquella organizacion; y como al mismo tiempo tiene la prudencia de ser sumamente adicta á la conservacion de la libertad individual y de la libertad de la imprenta, conserva siempre la facilidad de hacer conocer altamente la opinion pública: de manera, que cuando el rey abusa demasiado del poder de que está realmente en posesion, bien pronto es derriado por un movimiento universal que se hace en favor de los que resisten al poder, como sucedió dos veces en el siglo XVII, y como siempre es fácil en una isla, donde nunca hay motivo para mantener en pié un ejército de tierra muy numeroso. El gran punto de la constitucion de Inglaterra es que la nacion ha depuesto seis ó siete veces á sus reyes; pero es necesario confesar que este no es un recurso constitucional sino mas bien la insurreccion ordenada por la necesidad, como lo era en otro tiempo segun dicen por las leyes de Crets: disposicion legislativa de que estraño muchísimo que Montesquieu haga el elogio en otro lugar de su libro; pero á pesar de este elogio es innegable que este recurso es tan cruel, que un pueblo algo juicioso sufre muchísimos males antes de echar mano de él: y aun puede suceder que dilate tanto el decidirse á esto, que si las usurpaciones del poder se hacen con destreza tome el pueblo insensiblemente el hábito de la esclavitud hasta el punto de perder el deseo y la capacidad de libertarse de ella por semejante medio (1).

Una cosa que caracteriza bien la viveza de la imaginacion de Montesquieu es, que por solos tres renglones de Tácito que necesitarian muchos comentarios, cree haber hallado en los salvages

(1) Esta frase deja conocer en qué circunstancias fué escrito. Temiamos mucho entónces que la opresion no fuese tan duradera que llegásemos á acostumbrarnos á ella.

de la antigua Germania el modelo y todo el espíritu de este gobierno, que mira como una obra acabada de la razón humana. En el colmo de su admiración exclamó así: *este hermoso sistema se ha hallado en los bosques*. Y un momento después añade: *¿me no me toca examinar si los ingleses gozan actualmente de la libertad ó no: me basta que sus leyes la establezcan y no busco mas.*

Me parece sin embargo que el primer punto también merecía ser examinado por nuestro autor, aunque no fuera mas que para asegurarse de que había observado bien el segundo. Si hubiera profundizado mas en *sus leyes* habría hallado que en Inglaterra no existen realmente mas que dos poderes en vez de tres: que estos dos poderes solamente subsisten en competencia y juntos, porque el uno goza de toda la fuerza real, y casi no tiene algun favor público, al paso que el otro no tiene fuerza alguna y goza de todo el favor del pueblo hasta el punto de pretender derribar á su rival: que además, reuniéndose estos poderes son igualmente dueños de mudar todas las leyes establecidas, aun las que determinan su existencia y sus relaciones, porque ningun estatuto se lo prohíbe: (1) que por consiguiente la libertad no está verdaderamente establecida por las leyes políticas, y que si los ingleses gozan de ella hasta un cierto grado, esto viene de las causas que he explicado, las cuales dependen mas de las leyes civiles y criminales que de otras, y aun á veces de ninguna ley dependen absolutamente.

Yo creo pues, que el gran problema que consiste en distribuir los poderes de la sociedad, de manera que ninguno de ellos pueda traspasar los límites que le señala el interés general y que sea siempre fácil reducirle á ellos, si los ha traspasado, por medios pacíficos y legales, no está resuelto en aquel país. Mas bien reclamaria yo este honor para nuestros Estados-Unidos de la América, cuyas constituciones determinan lo que debe hacerse cuando el

---

(1) Se tiene por máxima en Inglaterra que el Rey lo puede hacer todo, cuando está de acuerdo con su parlamento.

cuerpo ejecutivo, ó el cuerpo legislativo ó los dos juntos, esceden sus poderes, ó están en oposicion; ó cuando se conoce la necesidad de hacer algunas mudanzas en el acta constitucional, sea de un estado ó sea de toda la federacion; pero se me dirá contra esto, que en materia de tales reglamentos, la gran dificultad es ejecutarlos: que nosotros los americanos hallamos la garantia de ellos cuando se trata de las autoridades de un estado particular en la fuerza de las autoridades superiores de la federacion, y cuando se trata de esta en la reunion de la mayoría de los Estados federados: que así nosotros hemos eludido la dificultad mas bien que la hemos resuelto, ó que si la hemos resuelto solamente lo hemos hecho con el auxilio del sistema federativo; y que falta saber como podria lograrse lo mismo en un estado uno é indivisible. Por otra parte conviene tratar esta materia mas bien teorica, que históricamente: y así voy á procurar establecer á priori los principios de una constitucion verdaderamente libre, legal y pacifica: mas para esto es menester tomar las cosas de un poco mas lejos.

#### Capítulo 2.º

*¿Cómo se podrá conseguir la resoluc'ion del problema propuesto?*

Hemos dicho que la omnipotencia ó la omnilibertad era la felicidad perfecta; pero este estado no es dado al hombre, y es incompatible con la flaqueza de la naturaleza de todo ente finito.

Si un hombre pudiera existir en un estado de soledad y de independencia absoluta, ciertamente no seria violentado por la voluntad de sus semejantes, pero seria esclavo de todas las fuerzas de la naturaleza hasta el punto de no poderlas resistir lo bastante para conservarse.

Segun esto, cuando los hombres se reunen en sociedad no sacrifican una porcion de su libertad como tantas veces se ha dicho: al contrario, cada uno de ellos aumenta su poder; y esto es lo que los inclina tan imperiosamente á reunirse, y lo que hace que existan menos mal en la sociedad mas imperfecta que en una separacion absoluta; porque si de tiempo en tiempo les oprime la socie-

dad, en todos los momentos les socorre. Si viniésemos de los desiertos de la Livia creeríamos haber llegado á una tierra hospitalaria cuando entrásemos en los estados del rey de Marruecos. Para que los hombres vivan reunidos, solamente se necesita que cada uno de ellos se arregle lo mejor posible con todos los otros, y en el modo de arreglarse entre sí es en lo que consiste lo que se llama la constitucion del estado.

En el principio, estos arreglos sociales se han hecho siempre á la ventura y sin principios, y despues han sido modificados del mismo modo, y mejorados, ó á veces deteriorados en muchos puntos segun las circunstancias. De aquí nace la multitud casi infinita de organizaciones sociales que existen entre los hombres, y de las cuales no hay una sola que se parezca en todo á otra sin que á veces pueda decirse cual es la menos mala: tales cuales son, deben sin duda subsistir mientras no se hagan absolutamente insoportables á la mayor parte de los interesados, porque ordinariamente cuesta muy caro el mudarlas; pero en fin, supongamos que una nacion numerosa é ilustrada está decididamente cansada de no tener una bien arreglada, que es el caso mas comun; y veamos que es lo que debe hacer para formarse una segun las luces de la simple razon.

Me parece manifesto que no podria tomar mas que uno de los tres partidos siguientes: ó encargar á las autoridades que la gobiernan, que se arreglen entre sí, que reconozcan recíprocamente su extension y sus límites, y que determinen con claridad sus derechos y sus obligaciones; es decir, los casos en que se les debe obedecer ó resistir: ó dirigirse á un sábio para pedirle que componga el plan completo de un gobierno nuevo: ó confiar este cuidado á una asamblea de diputados elegidos libremente para este efecto y sin otra clase de funciones.

El primero de esos partidos es poco mas ó menos el que tomaron los ingleses en 1688 cuando consintieron, á lo menos tácitamente, en que su parlamento echase del trono á Jacobo II y rec i-

biese á Guillermo I.<sup>o</sup>, haciendo con él una convenccion que ellos llaman su constitucion y han ratificado de hecho con su obediencia, y aun con su amor y adhesion á ella. El segundo es el que tomaron muchas naciones antiguas; y el tercero es el que han preferido los americanos y los franceses en estos últimos tiempos cuando han sacudido el yugo de sus antiguos monarcas; pero los unos lo han seguido exactamente á escepcion de los primeros instantes, en vez de que los otros se han apartado de él en dos veces diferentes, dejando en las mismas manos el poder de gobernar y el de constituir. Cada uno de estos tres partidos tiene sus ventajas y sus inconvenientes.

El primero es el mas sencillo, el mas pronto y el mas fácil en la práctica; pero debe temerse que no produzca mas que una especie de transaccion entre las diferentes autoridades; que los límites de los poderes de estas tomados en masa no sean señalados con exactitud; que los medios de reformarlos y de mudarlos todos no sean previstos; y que los derechos de la nacion no sean bien establecidos ni bien reconocidos.

El segundo promete una renovacion mas entera y una legislacion mas completa; y aun dá motivo para esperar que fundiéndose de un golpe el nuevo sistema de gobierno, y saliendo de una sola cabeza, será mas homogéneo y mejor combinado; pero prescindiendo de la dificultad de hallar un sabio digno de una confianza tan importante, y del peligro de darla á un ambicioso que se sirva de ella para sus miras, es muy de temer que un plan que ha sido concebido por un hombre solo, y que no ha sido sometido á exámen y discusion, no sea bastante adaptado á las ideas nacionales, y no se concilie sólidamente el favor público; y aun es casi imposible que logre el consentimiento general, á menos que su autor imitando á la mayor parte de los legisladores antiguos no haga intervenir á la divinidad en su favor, y no se haga pasar por intérprete de algun poder sobrenatural; pero este medio es inadmisibile en nuestros modernos tiempos. Además, siempre está

muy poco segura la legislatura cuando está fundada sobre la impostura, y en tal caso tiene tambien el inconveniente de que una Constitucion es siempre esencialmente mala cuando no contiene un medio legal y pacífico de modificarla y de cambiarla, sino es de tal naturaleza que pueda acomodarse á los progresos de los tiempos, y aspira á tener un carácter de fijeza y de perpetuidad que no conviene á ninguna institucion humana, y es muy difícil que todo esto no se halle en una Constitucion que se supone ser obra de Dios.

Por lo que hace al tercer modo de formar una constitucion, si se reflexiona cuán menos racionales son las mas veces los hombres reunidos, que cada uno de ellos á parte; cuán inferiores son en general los conocimientos de una asamblea á los de los miembros mas instruidos de ella, cuán sueltas están sus resoluciones á ser vacilantes é incoherentes, se puede pensar que su obra no será la mas perfecta posible, y puede así mismo temerse que esta asamblea no se apodere de todos los poderes; que por no desprenderse de ellos no dilate prodigiosamente la conclusion del objeto de su mision, y que no prolongue de tal modo su gobierno provisional que no degeneren en tiranía ó en anarquía.

La primera de estas dos objeciones no deja de ser fundada; pero tambien debe por otra parte considerarse, lo primero, que estando compuesta esta asamblea de miembros que estén bien acreditados en las diferentes partes del territorio, y que conocen el espíritu que reina en ellas, lo que decida será propio para ponerlo en práctica, y será recibido no solamente sin violencia, sino con gusto: y lo segundo que las luces de esta asamblea de hombres escogidos siempre serán superiores á las de la masa del pueblo: que tratándose en ella con madurez y públicamente los negocios, serán conocidos y pesados los motivos de sus determinaciones, y que ella formará la opinion pública al mismo tiempo que la suya, de manera que contribuirá poderosamente á la rectificacion de las ideas generalmente extendidas y á los progresos de la

ciencia social. Estas ventajas son muy superiores á un grado de perfeccion mayor en la teoría de organizacion social que se adopte.

El segundo inconveniente es mas aparente que real, pues una nacion no debe emprender la formacion de una nueva constitucion hasta despues de haber reunido todos los poderes de la sociedad en las manos de una autoridad favorable á este proyecto. Este es el preliminar necesario: esto es en lo que consiste propiamente la revolucion y la destruccion, y todo lo demás no es sino organizacion y reconstruccion. Ahora bien, esta autoridad provisional debe conocer que á una asamblea encargada de constituir no debe confiarle mas que esta funcion, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la máquina hasta el momento de su completa renovacion; porque la marcha de la sociedad es una cosa que no permite la mas pequeña interrupcion, y así, siempre es necesario un gobierno provisional entre el antiguo estado y el nuevo.

La famosísima convencion francesa que ha hecho tanto mal á la humanidad haciendo odiosa la razon; que á pesar de la superior capacidad y de las grandes virtudes de muchos de sus miembros se dejó gobernar por algunos fanáticos, por algunos hipócritas, por algunos malvados y por algunos embusteros, y que con esto hizo inútiles de antemano sus mas bellos pensamientos, no esperiméntó estas desgracias por otra cosa sino porque la legislatura precedente la confió todos los poderes. Esta, despues de haber proclamado el voto nacional por el establecimiento de la república, como se decia en el estilo de Montesquieu, es decir, por la destruccion del poder ejecutivo hereditario, solamente debia reunir una convencion para realizar este voto, y organizar á consecuencia de él la sociedad; y debia entre tanto continuar velando sobre los intereses del momento y reservarse la conducta y direccion de los negocios. Entónces la asamblea constituyente hubiera infaliblemente concluido su obra en poco tiempo y sin inconvenientes.

Por la misma razon, nuestro primer congreso continental, y la primera asamblea nacional francesa, una vez que habian arranca-

do el poder á las autoridades antiguas, y hallándose por las circunstancias *solas autoridades gobernantes*, no hubieran debido hacerse tambien *autoridades constituyentes*, y debian haber convocado una asamblea espresamente para este efecto, y hacer la constitucion á la sombra de su poder. (1)

Sin embargo, á pesar de esta irregularidad, la experiencia ha probado que estas asambleas no trataban de prolongar indefinidamente su existencia, pues cedieron la plaza, luego que el interés público lo exigió, ó solamente lo permitió; y aun la asamblea francesa *constituyente* estaba tan impaciente por hacerlo, que cometió una gran falta declarando á sus miembros ineligibles para la asamblea constituida, privándoles así de toda influencia en los sucesos ulteriores.

Yo creo pues que de los tres partidos que puede tomar una nacion que se regenera, el último es el que reúne mas ventajas y menos inconvenientes; pero cualquiera que sea el que prefiera, es necesario que se junte para escojerlo; y para juntarse es preciso que sea convocada por la autoridad existente entonces. ¿Y en qué forma debe convocarla esta autoridad? Si queremos proceder con método este es el primer punto que debemos examinar. Los acontecimientos nunca presentan en el modo en que se sucede una regularidad como la que se vé en una teoría cualquiera; pero si se observan bien, siempre se haya en el encadenamiento de las causas que los producen y en algunos efectos sucesivos de ellas, una série de ideas que no es otra que la que constituye una teoría sana ó errónea. Para no estraviarnos pues en la materia es menester seguir esta ruta.

---

(1) De este modo se tuvo nuestra convencion en 1787, la cual dió la última mano á la constitucion federativa de los Estados- Unidos de América, y fijó definitivamente su forma, once años y setenta y cinco dias despues de la declaracion de independencia y nueve años y setenta dias despues de la firma del primer acto de confederacion.

Es claro que la nacion de que hablamos debe ser consultada sobre el objeto de que se trata, es decir, sobre la eleccion del medio de que quiere servirse para reedificar el edificio de la sociedad; y no es menos evidente que no puede reunirse toda en un sitio para deliberar; por lo tanto es necesario que la autoridad que la gobierna interinamente, cualquiera que ella sea, la convoque en diferentes sitios de su territorio por asambleas parciales, de que la misma autoridad recogerá y calculará los votos. Hasta aquí ninguna duda hay; pero ahora se presenta una cuestion, la cual decide otras muchas, y así es que la volveremos á hallar bajo de mil formas diferentes en todos los puntos que en adelante tratemos.

¿Deben ser llamados igualmente todos los ciudadanos á las asambleas de que hablamos y votar en ellas en la misma forma? Yo me declaro sin detenerme por la afirmativa y hé aquí en lo que me fundo.

Se dice generalmente y Montesquieu mismo lo dice: *«que en un estado hay siempre algunos hombres distinguidos por el nacimiento, las riquezas ó los honores, y si estos hombres estuvieran confundidos con el pueblo y no tuvieran mas que un voto como los otros, la libertad comun seria la esclavitud de ellos, y ningun interés tendrian en defenderla; porque la mayor parte de las revoluciones serian contra ellos. La parte pues que tienen en la legislacion debe ser proporcionada á las otras ventajas de que gozan en el estado, lo que así será si forman un cuerpo que tenga el derecho de contener las tentativas del pueblo, como este le tiene para contener las de aquella clase.»* Yo confieso que estas razones ninguna fuerza me hacen, y hallo en ellas una gran confusion que conviene desvanecer.

Empiezo por el nacimiento. Un hombre que posee un nombre célebre por grandes talentos ó por grandes servicios; ó solamente un hombre distinguido por una existencia superior á la comun, ó porque ejerce en la sociedad funciones distinguidas, tiene la ventaja de ser mas conocido, de tener mas relaciones y mas útiles; de

que tiene ó se le supone en general mejor educacion, ideas mas extensas y hábitos mas generosos: que fija mas la atencion, que se le mira con mas consideracion, y que su felicidad causa menos envidia, y su desdicha inspira mas interés. Estas ventajas son grandes sin duda, y no pueden perderse, porque están en la naturaleza de los hombres y de las cosas; ninguna ley puede darlas, ninguna puede quitarlas, y no necesitan de proteccion especial para subsistir; pero supongamos que estas grandes ventajas dan además al que las posee un derecho positivo á ciertos empleos, á ciertas distinciones, á ciertos favores, á ciertas prerogativas de que están privados sus conciudadanos: entónces ya la cosa es muy diferente; y si tales derechos deben existir, la sociedad sola puede concederlos y en favor de ella: á ella solo toca el juzgar si la son útiles ó perjudiciales, y los individuos que los poseen no deben tener fuerza alguna particular para defenderlos contra el interés general.

Lo mismo sucede con las riquezas. Sin duda la riqueza es un grandísimo poder que da poco mas ó menos la misma ventaja que el nacimiento, y hay algunas que la son peculiares. Un gran caudal dá al que lo posee, si sabe usar de él, una gran superioridad sobre los que no lo tienen, y esta es precisamente la razon porque no se debe añadir nada á ella; pues si este gran caudal es patrimonial, está bastante asegurado por las leyes que protegen la propiedad, como la subsistencia del pobre; y si consiste en pensiones ó en sueldos del estado, no hay razon para que este se gobierne en la distribucion de sus dones por otras consideraciones que las de la conveniencia pública y de la justicia.

Lo mismo debe decirse con mayor razon de los honores. Si se entiende por esta voz el esplendor y la estimacion que acompaña al nacimiento, á la riqueza, ó á la gloria personal, ninguna ley puede disponer de ellos; y si al contrario se entiende por honores las distinciones ó favores que puede conceder el gobierno, nunca

deben ser acompañados de una fuerza real que pueda servir para conservarlos contra la voluntad de la nación.

Es pues siempre inútil ó pernicioso que los que ya poseen grandes ventajas en la sociedad añadan á ellas una superioridad de poder, que con el pretexto de servirles para defenderse, solo les serviría realmente para oprimir, y bastante es que gocen de aquella superioridad que resulta realmente de estas ventajas y es inseparable de ellas. En vano se dirá que si no se les concediera este aumento de poder se crearían oprimidos y mirarian la libertad común como su propia esclavitud: pues esto sería como si los hombres dotados de una gran fuerza física se quejaran de ser oprimidos, aunque se les permitiera servirse libremente de ella por su utilidad particular, solo porque se les estorbara emplearla en maltratar á sus conciudadanos; ó en hacerlos trabajar contra su voluntad en provecho ajeno.

En general tengo por erróneo y procedente de combinaciones imperfectas aquel sistema de balanza por el cual se quiere que algunos particulares tengan una fuerza propia que les proteja contra la fuerza pública, y que ciertas autoridades puedan sostenerse por sí mismas contra otras autoridades sin recurrir al apoyo de la voluntad general, y estoy persuadido de que esto en vez de asegurar la paz es decretar la guerra. Antes hemos visto, que en el último caso á pesar de los elogios prodigados al gobierno de Inglaterra, nada marcharía en él si á la sombra de estas balanzas aparentes no hubiera una fuerza real que todo lo arrastra. Lo mismo sucede en el caso de que tratamos; porque la sociedad estaría atada, ó sería destruida si todos los privilegios particulares no fueran realmente tolerados ó abolidos por la voluntad general.

A esto añadido, que esta pretension á un poder independiente de la masa común y capaz de luchar contra ella, es la única causa de la guerra eterna que en todas partes se observa entre los pobres y los ricos; porque sin esta pretension no sería mas difícil gozar en paz de mil [onzas de oro que de una: ¶pues las leyes no

pueden proteger las pequeñas propiedades sin proteger igualmente las grandes, ni llega hasta el ódio la envidia que se tiene de estas cuando no son un medio de opresion y de violencia; y en fin, si ellas no pueden librarse absolutamente de la envidia, para eso la influencia que dan natural y necesariamente, es superior al peligro á que esponen.

Puede tambien decirse que forman los caudales de los particulares una progresion continua desde la mas extrema miseria hasta la mas inmensa riqueza, y estando sugetos á variar frecuentemente los de unos mismos individuos, no podria saberse en qué punto debia señalarse la línea de demarcacion entre los pobres y los ricos para hacer de ellos dos partidos opuestos, si no hubiera en la sociedad algunos grupos de hombres formados y señalados por favores, privilegios y poderes, de que los otros están privados y que hacen á los primeros ser el blanco de ódios injustos. Así, estas clasificaciones mal entendidas son las únicas que hacen posible la guerra intestina que nunca se veria sin ellas, y son por consiguiente muy poco á propósito para impedir la.

Podria todavia darse otra razon para conceder á los que ya gozan de unas ventajas naturales y eminentes en la sociedad, una añadidura de poder; y es que en general añaden á estas ventajas las de las luces, y que por consiguiente tambien en general vale mas para todos ser gobernados por ellos que por otros.

Esto es verdad, pero se puede responder, que si la superioridad de luces es la que se debe desear que sea preponderante, esta superioridad no está constantemente ligada á otra alguna: que ella es entre todas la que mejor sabe defenderse á sí misma, y tomar su rango en la sociedad si nada la oprime, y que precisamente para dejarla mas libre no se debe conceder á las otras ninguna proteccion especial, con lo que ella las hará naturalísimamente prevalecer en todo lo que no sea contrario al bien general.

Se debilita y se extravía la razon cuando se la quiere dar por

apoyos unas fracciones de la sociedad que tienen ó creen tener muchas veces intereses contrarios á los de ella.

Concluye pues, que todos los ciudadanos deben ser igualmente convocados, y votar del mismo modo en las asambleas en que se delibere sobre el medio que conviene tomar para dar una nueva organizacion á la sociedad; porque todos están igualmente interesados en ello, pues se trata de todo lo que poseen, de todos sus intereses y de toda su existencia.

Poco importa que la existencia de los unos sea mas considerable ó mas preciosa ó mas agradable que la de los otros; porque la existencia de cada uno es siempre todo para él; y la idea de todo no permite la de mas y de menos. Solamente deben excluirse de estas asambleas los individuos de quienes por su edad no se cree que tengan aun una voluntad gobernada por la razon; los que en un juicio han sido declarados incapaces de estas funciones, ó haber abusado gravemente de ellas; y tal vez los que por razon de empleos que han aceptado libremente, parece que han sometido á la voluntad de otro la suya.

Podrá preguntarse si las mugeres tambien deben ser admitidas en estas asambleas. Algunos hombres cuya autoridad es muy respetable han sido de esta opinion; pero yo estoy por lo contrario.

Las mugeres como entes sensibles y racionales tienen ciertamente los mismos derechos, y la misma capacidad poco mas ó menos que los hombres; pero no son llamadas á hacer valer estos derechos y á emplear esta capacidad de la misma manera. El interés de los individuos en la sociedad es que todo se haga bien, y por consiguiente no están como luego veremos, en tomar parte en todo lo que se hace, sino al contrario en no ser empleados sino en aquello para que son propios. Ahora bien; las mugeres están ciertamente destinadas á las funciones domésticas, como los hombres á las funciones públicas; son propias para gobernar como esposas y como madres, pero no para luchar con nosotros en las asambleas del pueblo. Los hombres son los representantes y los defensores de

sus amadas, que deben inspirarles y no reemplazarles y combatirles, y así hay disparidad y no desigualdad entre unos seres tan diferentes como necesarios unos para otros: pero despues de todo, esta cuestion es mas curiosa que útil, porque siempre se ha resuelto y resolverá de ello segun mi opinion, á excepcion de algun caso en que una larga série de hábitos haya hecho perder de vista la vocacion de la naturaleza.

Todos los hombres pues deben ser iguales en las asambleas de que hablamos, y las mugeres no deben ser hombres en ellas. Pienso además que estas reuniones de ciudadanos deben preferir á cualquiera otro medio de formar una constitucion, el de confiar la redaccion de ella á una asamblea, que por abreviar llamaremos *convencion*, la cual no tenga otra funcion, y que esté compuesta de diputados iguales entre sí y libremente elegidos. Es necesario pues nombrar los miembros de esta convencion.

Las mismas asambleas primeras pueden elegir estos diputados ó nombrar cierto número de electores para elegirlos. Estamos en el caso de recordar el principio que acabamos de sentar al hablar de las mugeres.

Los miembros de la sociedad tienen interés en que todo en ella se haga bien; pero este interés no debe inclinarles á querer tomar una parte directa en todo lo que se hace, sino al contrario á no aceptar otras funciones que aquellas para las cuales son propios; y de aquí infero yo que las asambleas compuestas de la totalidad de los ciudadanos que llamaremos *primarias*, porque son la base de todo el edificio, deben limitarse á nombrar los electores de los diputados. Se me dirá acaso que esto es hacer muy indirecta la influencia de cada ciudadano en la confeccion de las leyes: convengo en ello; pero cuidado que hablo aquí de una nacion numerosa que ocupa un vasto territorio, y que no ha adoptado el sistema de la federacion, sino el de la indivisibilidad. Los diputados que una nacion semejante haya de elegir nunca serán tantos que cada asamblea primaria pueda nombrar uno; con que es preciso ó

reunir y juntar los votos de todas las asambleas, lo que está sujeto á una multitud de inconvenientes, ó permitir un grado intermedio. Por otra parte, la masa de los ciudadanos no tiene bastantes luces para conocer y discernir el corto número de sábios verdaderamente dignos de una comision de tanta importancia, y tiene las suficientes para sacar de su seno algunos hombres dignos de su confianza, y capaces de hacer por ella una buena eleccion. Así, sucederá necesariamente que estos hombres escogidos pertenecieran á una clase superior á la última de la sociedad, habrán recibido mejor educacion, tendrán mas y mejores ideas y relaciones, y estarán menos sujetos á las consideraciones locales; por lo cual desempeñarán mejor su funcion, y esta es la buena aristocrácia. (1) De este modo sin habernos decidido por ejemplo algunc, sin apoyarnos en alguna autoridad, sin adoptar algun sistema, y sin seguir mas que las luces de la razon natural; hemos llegado á la formacion del cuerpo encargado de dar una constitucion á la sociedad; busquemos ahora de la misma manera cual debe ser esta constitucion y en qué principios debe estar fundada.

No es nuestro intento implicarnos en pormenores que varian necesariamente segun las localidades, sino solo examinar algunos puntos principales, que son igualmente interesantes en todas partes. Ya hemos convenido en que el poder ejecutivo y el poder legislativo no deben estar reunidos en una misma mano: veamos por ahora á quién deben confiarse el uno y el otro, y luego veremos como deben ser nombrados y destituidos los depositarios de ellos. Empecemos por el poder legislativo.

No creo que en ningun pais haya jamás ocurrido la idea de

---

(1) Añadamos á esto que no se corromperia tan frecuentemente al pueblo inglés, sino eligiera mas que electores, porque la cosa no mereceria la pena; y estos electores, aunque en número mucho menor, se venderian de masiado caros para poderlos comprar, tanto mas cuanto su corrupcion, extendiéndose á menos individuos, seria mas reparada y mas censurada.

encargar á un hombre solo el cuidado único de hacer las leyes (1) es decir de querer por la sociedad entera sin tener otra clase de funciones. La razon de esto es verosímilmente que cuando una nacion ha tenido bastante confianza en un individuo para creer conveniente que su voluntad particular sea mirada como la expresion de la voluntad general, siempre ha deseado al mismo tiempo que este individuo tuviese bastante fuerza para hacer ejecutar su voluntad, y entonces se ha hallado investido de todos los poderes de la sociedad. Sin embargo, este último partido es muy arriesgado como ya hemos visto, y muchos pueblos se han arrepentido de haberle tomado, en vez de que el otro que á primera vista parece tan estravagante, no tendria inconveniente alguno para la libertad. Ciertamente que un hombre solo, cuyas funciones se limitaran estrictamente á dictar leyes no seria de temer; porque siempre se le podria remover de su plaza cuando se quisiere: con lo que él tendria un gran interés en dar siempre decisiones sábias; en velar por la ejecucion de ellas y en provocar el castigo de las infracciones, para probar que los malos resultados no venian de la ley, sino al contrario de su infraccion; porque nunca se le obedeceria sino como á un amigo sábio y prudente, cuyos consejos se siguen mientras convienen y no como á un señor cuyas órdenes las mas funestas deben ejecutarse por fuerza. (2) Así la libertad estaria en su colmo.

Tal vez se propondrán dos dificultades contra esta idea: una que este legislador único no tendria bastante poder para ejecutar las leyes; otra que no podria desempeñar sus dilatadas funciones. A ellas debo responder, primeramente, que un cuerpo legislativo

---

(1) Hablo de las leyes ordinarias, y no de las constitucionales; porque hay muchos ejemplos de haberse encargado estas á un hombre solo.

(2) Esta magistratura tendria á mas la ventaja de que nunca ocurriria la idea ridícula de hacer hereditaria sus funciones; porque el absurdo seria demasiado chocante.

compuesto de multitud de personas (mil si se quiere), no tiene mas fuerza física y real que un hombre solo: que únicamente tiene un poder de opinion de que tambien puede disponer un hombre solo cuando goza de la confianza pública, y cuando hay acuerdo general y unánime de que se le pueda destituir en ciertos casos, y siguiendo ciertas formalidades; pero mientras está en el ejercicio de sus funciones se deben observar sus decisiones y hacerlas ejecutar. En cuanto á la extension y exactitud de sus deberes, es de notar que un estado bien ordenado no necesita de leyes nuevas todos los dias: que por el contrario la multiplicidad de ellas es un gran mal, que á mas de esto un legislador único puede tener á sus órdenes algunos cooperadores y agentes instruidos en diferentes ramos, que preparen las materias y le faciliten el trabajo; y por último que muchos monarcas están encargados no solamente de dictar las leyes sino tambien de hacerlas ejecutar, y pueden desempeñar con desembarazo estas dos funciones.

Aun añadiré á todo esto, que es mas fácil hallar un hombre superior que doscientos ó mil; y por consiguiente, que es muy verosímil que con un legislador único fuese la legislacion mas sábia y juiciosa que con una asamblea legislativa, y que por lo menos es casi evidente que tendria mas unidad y consecuencia, lo cual es una ventaja importante.

En una palabra, yo creo que nada sólido puede alegarse en favor de la opinion contraria á no ser, lo primero, que un cuerpo legislativo compuesto de un gran número de miembros, cada uno de los cuales tiene algun crédito en diferentes partes del territorio obtendrá mas fácilmente la confianza general y se hará obedecer con menos dificultad; y lo segundo, que no acabando al mismo tiempo sus funciones todos los miembros puede el cuerpo renovarse por partes, sin que haya en él interrupcion ó mudanza de sistema, en vez de que cuando todo estriva en un hombre solo, cuando este se cambia todo se muda con él.

Convengo en la fuerza de estas dos razones, y sobre todo en la

de la última; y por otra parte no pretendo defender con tenacidad una opinion extraordinaria que puede parecer una paradoja; y así convendré en que el poder legislativo se confie á una asamblea, pero con la condicion de que sus miembros sean nombrados únicamente por un tiempo determinado y tengantodos los mismos derechos.

En hora buena que si se cree conveniente al órden y madurez de las deliberaciones se divida esta asamblea en dos ó mas secciones y que se establezca alguna ligera diferencia entre las funciones de cada una y la duracion de su mision; pero en el fondo es preciso que estas secciones sean de la misma naturaleza, y sobre todo que no tengan una sobre otra el derecho de *veto absoluto*. El cuerpo legislativo debe ser esencialmente uno; deliberar en su seno, y no combatir contra sí mismo.

Lo repetiré: todos estos sistemas de oposicion y de balanza nunca son mas que monadas y apariencias vanas y una verdadera guerra civil.

Vengamos ya al poder ejecutivo. Háyase dicho de él lo que se quiera, yo me atrevo á asegurar que es absolutamente indispensable que no esté entero en una sola mano. La única razon que ha podido darse á favor de la opinion contraria es, que segun dicen, un hombre solo es mas propio para la accion que muchos hombres reunidos; pero esto es falso, porque la unidad es necesaria en la voluntad y no en la ejecucion; y la prueba de esto es que no tenemos mas que una cabeza, y tenemos muchos miembros que la obedecen.

Otra prueba mas directa es que no hay monarca que no tenga muchos ministros, que son en realidad los que ejecutan, y él no hace mas que querer, y muchas veces nada absolutamente. Esto es tan evidente, que en un pais organizado como la Inglaterra, nada absolutamente seria el Rey á no ser por la parte que tiene en el poder legislativo; y si esta parte se le [quitara] seria] completamente inútil. El cuerpo legislativo y el cuerpo de los ministros

son realmente el gobierno: el rey no es mas que un ente parásito, una rueda supérflua para el movimiento de la máquina, que no hace mas que aumentar sus frotaciones y los gastos, y no sirve para otra cosa que para tener, tal vez con el menor inconveniente posible, un empleo funesto á la tranquilidad pública, de que todo ambicioso quisiera apoderarse si no estuviera ya ocupado: porque estamos ya acostumbrados á verle existir, pero si no tuviésemos esta costumbre, ó pudiésemos perderla, es evidente que no se pensaria en crear un empleo semejante; pues que á pesar de su existencia y de su influencia viciosa, no se hace absolutamente caso de él siempre que se trata de negocios importantes; y los debates, ó las relaciones, la guerra ó la paz se deciden siempre entre el Consejo y el parlamento, y cuando uno de ellos se muda, todo se cambia, aunque el rey verdaderamente *holgazan* en el rigor de la palabra, permanezca el mismo. Todo esto es tan constante y está tan fundado en la naturaleza humana, que ninguna nacion ha tomado en tiempo alguno monarca con la intencion de que la ejecucion fuese una, sino con la de ser gobernada por una voluntad única que haya creído sábia; y por estar cansada de que la atormentasen con voluntades discordantes.

Ahora bien; el movimiento natural cuando se toma este partido en unos tiempos en que la ciencia social no está aun bien conocida, es dar á esta voluntad á que la nacion quiere someterse, la fuerza de subyugar á todos los demás; y de aquí han venido los monarcas absolutos, que desde luego han sido tales porque han sido creados voluntaria é inconsideradamente.

No tardó el pueblo en conocer y sentir con viveza que era oprimido, ó á lo menos muy mal gobernado por ellos, y se reunió no con el proyecto de contenerlos á viva fuerza, porque no sabia cómo hacerlo, y aun menos con el de privarles del mando, porque no hubiera sabido como reemplazarles, sino solamente con la intencion de mostrarles la verdad, de representarles y de persuadirles que su interés personal era el mismo que el de la nacion. Es-

to se consiguió mas ó menos segun los tiempos, los paises y las circunstancias; pero una nacion no puede estar reunida mucho tiempo, ni reunirse frecuentemente para hacer representaciones, súplicas y quejas, sin apercibirse ó acordarse de que tiene el derecho incontestable é imprescriptible de dar sus órdenes y dictar sus leyes. Ha reclamado pues para ella misma, ó á lo menos para sus diputados el poder legislativo, y cuando lo ha querido decididamente ha sido forzoso dejárselo tomar por el temor de que no pidiese tambien el poder ejecutivo. Entónces se halló con que habia tomado y puesto en muchas manos precisamente el poder de los dos que habia querido ceder y poner en una sola, y se la persuadió fácilmente, que para que el otro poder ó sea el de ejecucion, pudiese ser ejercido pacíficamente y con utilidad, debia dejarse á un hombre solo, y aun hacerlo hereditario en su familia, bien entendido que siempre se contaba con servirse de él para volver á subyugarla y oprimirla.

Así es poco mas ó menos como han pasado las cosas en todos los pueblos sometidos á una autoridad monárquica, los cuales despues con el trascurso del tiempo y de los sucesos, han conseguido tener una representacion nacional algo regular, y por consiguiente que viven bajo un gobierno moderado: por estos no son libres mas que á medias y están en un continuo riesgo de no serlo en nada.

A pesar de esto, repito, que no es cierto que sea de esencia del poder ejecutivo el ejercer por un hombre solo mejor que por muchos, ni que la ejecucion tenga esencialmente mas necesidad que la legislacion de confiarse á una persona sola; porque la pluralidad de un consejo poco numeroso produce la unidad de accion tan bien como un jefe único; y por lo que hace á la celeridad, igual se halla en el consejo, y mayor muchas veces, fuera de que no siempre es conveniente que la accion sea tan rápida y acelerada; pero hay aun mas, pues puede decirse en contrario que los negocios de un estado grande, aunque dirigidos en general por el

cuerpo legislativo, exigen ser conducidos en la ejecucion de un modo uniforme, y con arreglo al mismo sistema, y esto no puede esperarse de un hombre solo; porque á mas de que está mas sujeto que una corporacion á mudar de ideas y de principios, cuando llega á faltar ó á ser reemplazado, todo falta con él, y todo se muda á un tiempo, en vez de que renovándose la corporacion solamente por partes, el espíritu de ella es verdaderamente inmutable y eterno como el cuerpo político. Esta razon es ciertamente de mucho mas peso que las que se quieren hacer valer en favor de la opinion contraria; pero sin embargo yo no la miraré como perentoria; porque en materias tan complicadas en que hay tantas cosas que pesar y tantas consecuencias que preveer, una reflexion única, y una razon aislada, nunca pueden ser verdaderamente decisivas. Profundicemos pues mas en la materia y veamos un poco mas despacio cuales son las consecuencias que necesariamente arrastra la existencia de un jefe único del poder ejecutivo, y entónces podremos formar juicio con conocimiento de causa.

Este jefe único no puede ser sino hereditario ó electivo; si es electivo ó es nombrado por toda su vida ó por un cierto número de años. Empecemos por esta última suposicion. Si el mismo espíritu de prudencia y de prevision, que ha movido á limitar á un corto número determinado de años la mision del depositario del poder ejecutivo, ha hecho tambien que se le sujete á ciertas reglas en el ejercicio de este poder; si se le precisa á seguir ciertas formas, á asociarse con ciertas personas y á no obrar contra el dictámen de ellas; y si se han tomado medidas realmente eficaces para que no pueda soltarse de estos grillos, sin duda entonces este jefe principal de la nacion, lo podrá ser sin inconveniente: no será de una importancia bastante grande para que su eleccion no pueda hacerse sin alteraciones: será verosimilmente escogido entre los hombres mas capaces y mas estimables; ocupará solamente su empleo en aquella edad en que el hombre goza de mayor plenitud y extension de todas sus facultades: no estará bastante separado y

distante de los otros ciudadanos para tener intereses muy distintos de los del estado, y podrá ser destituido y reemplazado sin movimientos violentos y sin que todo se mude con él; pero tampoco será un jefe propiamente único; no tendrá plenamente la disposición de toda la fuerza nacional; no llenará la idea que se tiene de un monarca, y no será mas que el primer magistrado de un pueblo libre que puede continuar siéndolo. Cuanto mas nos alejemos de esta suposición, veremos que tanto mas se disminuyen las ventajas y crecen los inconvenientes.

Imaginémonos ahora á este mismo gefe único elegido del mismo modo por un tiempo determinado, pero sin las precauciones referidas, y que dispone libremente de las tropas y del dinero aun que siempre bajo la dirección del cuerpo legislativo. En tal caso, el empleo es ya demasiado considerable y apetecible para que pueda darse sin que se formen facciones, y abre la puerta á grandes ambiciones, y estas nacerán infaliblemente: el momento de las elecciones las exasperará hasta la violencia y se hará uso de la fuerza; algunos particulares pensarán con tiempo en hacerse temibles, y todo es perdido. Aun cuando viendo que no pueden lograr para ellos mismos se limiten á la intriga, harán que recaiga la elección en un viejo, en un niño, en un hombre inepto para poder manejarle y disponer de él; porque este campo merece la pena de cultivarle. Entónces ya no hay hombres capaces al frente de los negocios, y si se presenta alguno es un ambicioso mas hábil que los otros: él solo tiene en su mano toda la fuerza real, y solamente se servirá de ella en favor suyo: es demasiado superior á sus conciudadanos para no tener intereses distintos de los de ellos, y á la verdad no tiene mas que uno, que es el de perpetuarse en su poder: ellos tienen necesidad de descanso y de felicidad: él tiene necesidad de ocupaciones, de discordias, de disputas y de guerras, y no faltarán. Tal vez procurarán á su país algunos sucesos militares brillantes, y algunas ventajas exteriores; pero nunca una felicidad tranquila en lo interior, y será imposible destituirle y

reemplazarle. Este efecto es tan fácil de producir, que nunca un hombre muy poderoso ha dejado de conservar toda su vida el poder, ó no le ha perdido sino por grandes desgracias públicas.

Llegamos á la segunda hipótesis de un jefe único nombrado por su vida; y no necesito detenerme mucho en ella, porque bien se vé que todo lo que he dicho de la primera es aun mas cierto aplicado á esta, y que una vez que la cosa ha llegado á este punto, es menester resolverse á vivir en las convulsiones del desórden, y aun á ver la disolucion de la sociedad; ó á dejar que el jefe nombrado por su vida se haga hereditario como en Holanda y en otros muchos paises: y aun será muy dichosa la nacion si por un efecto del azar, y el juego de las circunstancias, se fija y señala al fin esta sucesion de un modo claro y constante que no sea muy irracional, y que no conduzca al cuerpo político á su destruccion ó á ser presa de una potencia extranjera, como ha sucedido muchísimas veces.

Si es posible que un gran poder esté confiado por un tiempo limitado á un hombre solo sin que este consiga muy pronto conservarle por toda su vida, aun es mas imposible que muchos hombres sucesivamente ejerzan este poder por toda su vida sin que se halle entre ellos uno que le perpetúe en su familia. Esto nos pone en el caso de examinar los efectos de la monarquía hereditaria.

Para los hombres que no reflexionan, que son los mas, nada hay asombroso sino lo que es raro, y nada de lo que se vé frecuentemente les sorprende, aunque en el órden físico, como en el órden moral, los fenómenos mas comunes son los mas maravillosos. Por esto, un hombre que seria tenido por decente si declarara hereditarias las funciones de su cochero ó de su cocinero, ó si pensara en sustituir perpétuamente la confianza que tiene en su Abogado y en su médico, obligándose así mismo y obligando á los suyos á servirse en estos conceptos únicamente de las personas que señalare el órden de primogenitura, aunque fuesen niños ó

decrépitos, locos ó imbéciles, maniáticos ó sin honor, miran como muy natural el obedecer á un soberano que consigue el mando de esta manera; pero para el ente que piensa es tan raro hallar un hombre capaz de gobernar y que á la larga no se haga indigno de ella: es tan verosímil que los hijos del que está revestido de un gran poder serán mal criados y peores que sus padres: es tan improbable que si alguno de ellos se libra de esta influencia maligna sea precisamente el primogénito; y aun cuando esto fuera, su infancia, su inesperienza, sus pasiones, sus enfermedades y su vejez llenan en su vida un espacio muy grande, en el cual es peligroso estar sometido á él; y todo esto forma un conjunto tan prodigioso de probabilidades contrarias, que apenas puede concebir como haya podido ocurrir la idea de exponerse á todos estos riesgos; cómo haya podido ser esta idea adoptada tan generalmente y que no haya sido siempre completamente desastrosa. Es necesario haber seguido, como nosotros acabamos de hacerlo, las consecuencias de un poder único para descubrir el modo con que el hombre ha podido ser conducido y aun forzado á jugar un juego de suerte tan arriesgado y tan desventajoso; y es menester estar bien persuadido de la necesidad de la unidad del poder para decir despues de todo lo que dijo un excelente geómetra, hombre de gran talento: «bien calculado todo, yo prefiero el poder hereditario; porque este es el medio mas sencillo de resolver el problema.» Este dicho, que parece una simpleza, es sin embargo muy profundo, porque comprende la causa de la institucion y cuanto puede decirse en favor de ella.

Así es, que á pesar de todo lo que he dicho aún adoptaria yo esta conclusion, si el poder hereditario no tuviera otros inconvenientes que los que acabo de exponer; pero hay otro absolutamente insoportable, y es el ser por su naturaleza ilimitado é ilimitable, es decir, de no poder ser contenido constante y pacíficamente dentro de justos límites; y tiene este inconveniente, no como poder hereditario, sino como poder mas indiviso; porque la

autoridad de uno es necesariamente progresiva. Ya hemos visto que limitada á un corto número de años se hace vitalicia, y de vitalicia hereditaria: este último estado no es otra cosa que el último paso de su naturaleza siempre activa, y no sería ciertamente mas fácil detener su marcha cuando haya adquirido mayor fuerza, tanto mas cuanto que entónces, con mas medios, tendrá todavía mayor necesidad de derribar todos los obstáculos que se opongan á ella. En efecto, ningun poder hereditario puede ser seguro mientras se reconoce la supremacia de la voluntad general; porque la esencia de la sucesion es ser perpétua, y la de la voluntad es ser temporal y revocable: con que es necesario de toda necesidad que la monarquía hereditaria, para afirmarse, sofoque el principio de la soberanía nacional, y esta necesidad se halla, no solamente en las pasiones de los hombres, sino en la naturaleza de las cosas.

A primera vista se nota lo que de esto debe resultar y que de nada menos se trata que de una guerra eterna, viva ó lenta, sorda ó declarada: podrá amortiguarse por la moderacion de un monarca, dilatarse por su prudencia, disfrazarse por su habilidad, encubrirse por los sucesos y suspenderse por las circunstancias; pero solamente puede acabarse ó por la caida del trono, por la monarquía pura ó por el poder dividido; esperar la libertad y monarquía, es esperar dos cosas, una de las cuales escluye á la otra: muchos monarcas y aun ciudadanos pueden haber ignorado esto, pero no por eso es menos cierto, y ya en el dia es una cosa muy conocida, sobre todo por los soberanos.

Ya no debe pues estrañar nadie lo que hemos dicho y lo que el mismo Montesquieu ha enseñado sobre la inmoralidad y corrupcion del gobierno monárquico: su propension al lujo, al desarreglo, á la vanidad, á la guerra, á la conquista, al desórden de las rentas, á la depravacion de los cortesanos y al envilecimiento de las clases inferiores; y sobre todo su tendencia á sofocar las luces, á lo menos en materia de filosofía moral, y á extender en la nacion el espíritu de ligereza, de irreflexion, de indiferencia y de

egoismo. Todo esto debe ser, porque teniendo el poder hereditario intereses distintos del interés general, está precisado á conducirse como una faccion en el estado, á dividir, y muchas veces á enflaquecer el poder nacional para combatirle, á partir la nacion en distintas clases para dominar á las unas por medio de las otras, reducir las á todas con ilusiones, y por consiguiente introducir la confusion y el error igualmente en la teoría y en la práctica.

Con esto se vé tambien por qué los partidarios de la monarquía, cuando han tratado de organizacion social, no han podido imaginar otra cosa que un sistema de balanza, que oponiendo constantemente los poderes, hace de ellos realmente unos ejércitos sobre las armas prontos en toda ocasion á causarse mal y á destruirse, en vez de arreglarlos como á partes del mismo todo, que concurren al propio fin. Nace esto, de que desde el principio habian recibido en la sociedad dos elementos inconciliables, que lo mas que podian hacer era proporcionar algunas treguas, pero no llegar nunca á una íntima union.

Verdaderamente ellos mismos no lo han percibido; pero cuando vemos que los mejores talentos ocupados en resolver una dificultad no pasan nunca de una solucion incompleta, que no satisface plenamente á la razon, podemos estar en la certeza de que hay un error anterior que les impide llegar hasta la verdad. Creese ordinariamente que las pasiones y los hábitos de los hombres son lo que forma sus opiniones cuando no son claras y verdaderas, y las mas de las veces no es sino la falta de un grado mas de reflexion y de tenacidad, pues profundizando un poco mas habrian hallado la fuente verdadera.

Como quiera que sea, proviniendo tantos errores y tantos males de una sola falta, que es, *la de dejar la disposicion de la fuerza nacional á un solo hombre*, yo infiero de ello, como ya lo habia anunciado, que el poder ejecutivo debe confiarse á un consejo, compuesto de un corto número de personas escogidas solo por un tiempo determinado, y que se renueven sucesivamente, así como

*el poder legislativo* debe confiarse á una asamblea numerosa, formada del mismo modo de miembros nombrados por un tiempo limitado y que se renueven parcialmente de año en año.

Establecidos estos dos cuerpos, *uno para querer, y otro para obrar* en nombre de todo el pueblo, debe procurarse que no se coloque en una posición paralela ó simétrica, porque el uno debe ser primero incontestablemente y segundo el otro, toda vez que es preciso querer antes que obrar: mas debe ponerse mucho cuidado en que no se consideren como rivales y en que no se establezca entre ellos oposicion; porque el segundo depende necesariamente del primero en el sentido de que la accion debe seguir á la voluntad.

No conviene ocuparse en estipular sus intereses respectivos, y entre ellos, ni aun los de su vanidad; porque no tienen ningunos que les pertenezcan como propios, y solo deben ejercer funciones que son las que se les han confiado. Unicamente debe pues pensarse en hacer de modo que los desempeñen bien y á satisfaccion de los que se las han encargado.

Este lenguaje incompatible con el espíritu de las córtés, no es otro que el de la simple razon, y sin embargo este corto número de verdades palpables, resuelve sin rodeos muchas dificultades de que se ha hecho demasiado aprecio, y va á hacernos ver muy luego como deben ser nombrados los miembros de estos cuerpos; como deben ser destituidos cuando convenga, y como deben terminarse sus desavenencias si ocurrieren.

Por lo que hace á los miembros del cuerpo legislativo, su eleccion no presenta dificultad; son muchos y deben sacarse de todas las partes del territorio, y pueden ser elegidos muy bien por cuerpos electorales congregados en diferentes partidos, los cuales son muy propios para escoger los dos ó tres sugetos mas capaces, de mejor fama y crédito en una extension determinada de pais.

El castigo de sus faltas, tampoco ofrece dificultades. Sus funciones se reducen á hablar y á escribir; á proponer, á motivar y á

defender sus opiniones con todas las razones y argumentos que puedan hallar, y deben tener para desempeñarlas una plena y completa libertad, observando sin embargo las reglas de la decencia y de la buena educacion, cuyo olvido solamente puede dar motivo á algunas ligeras correcciones de simple policia interior.

No son pues susceptibles de culpabilidad por razon de sus funciones, y por lo tanto, solo pueden hallarse en el caso de ser castigados por culpas ó delitos ajenos á su mision. En este caso, deben ser perseguidos como cualquier otro ciudadano y por los medios ordinarios, pero sin embargo se tomarán algunas precauciones para que estas correcciones individuales y privadas no sirvan de medio para separar algunos magistrados útiles y paralizar el servicio público.

Sobre todo, nunca deben tener el derecho de excluirse recíprocamente y prohibirse unos á otros el ejercicio de sus funciones.

Con los miembros del cuerpo ejecutivo no debe suceder enteramente lo mismo, porque son pocos. Cada uno de los colegios electorales no puede nombrar mas que uno; y por otra parte aquellos electores dispersos y buenos para señalar algunos hombres dignos de cooperar á la legislacion, podrian muy bien, entregados á sus propias luces, no ser unos jueces muy competentes del mérito de los ocho á diez hombres de estado capaces de manejar los negocios de una gran nacion.

Por otro lado, estos miembros del cuerpo ejecutivo se hallan en el caso de obrar, de dar órdenes, de emplear la fuerza, de poner en movimiento las tropas, de disponer del dinero, y de crear y suprimir empleos: deben hacer todas estas cosas conforme á las leyes y segun el espíritu de ellas, y en cada una de estas medidas pueden ser culpados y dignos de castigo. Sin embargo, no corresponde al cuerpo legislativo el nombrarlos, destituirlos, ni juzgarlos, porque como hemos dicho deben depender de él en cuanto la accion debe seguir á la voluntad; pero no deben depender pasivamente, porque no deben ejecutar sus órdenes sino en cuanto son legítimas.

Uno de estos cuerpos puede muy bien hacer presente al otro y quejarse de que obra mal, es decir, que no sigue las leyes: pero este tambien puede quejarse por su parte de que el otro quiere mal, es decir, que hace leyes contrarias á la constitucion, que todos los cuerpos constituidos deben respetar igualmente.

Síguese de aquí, que estos dos cuerpos pueden y deben tener entre ellos algunas discusiones, sobre las cuales ninguno de los dos tiene derecho de fallar y que sin embargo conviene se terminen pacífica y legalmente; pues sin esto, así en nuestra constitucion como en otras muchas nadie sabrá su obligacion, y todo estaria bajo el imperio de la fuerza y de la violencia.

Esta última observacion, unida á las demás, demuestra que la máquina política necesita de otra pieza para moverse regularmente. Y con efecto; ella tiene ya un cuerpo para querer y otro para obrar, pero aun necesita otro para conservar, ó lo que es lo mismo, para facilitar y arreglar la accion de aquellos dos; y en este cuerpo conservador vamos á descubrir todo lo que nos falta para completar la organizacion de la sociedad.

Sus funciones serán:

1.º Verificar las elecciones de los miembros del cuerpo legislativo antes de que empiecen á ejercer sus funciones, y fallar acerca de su validez ó nulidad.

2.º Intervenir en las elecciones de los miembros del cuerpo ejecutivo, bien sea recibiendo de los cuerpos electorales una lista de candidatos para elegir entre ellos, ó bien por el contrario remitiendo esta lista á los colegios electorales para que ellos hagan la eleccion. (1)

3.º Intervenir de la misma manera pero mas ó menos, y segun

---

(1) Si se prefiriese el segundo modo, podria ordenar la constitucion que cuando los cuerpos electorales echasen de menos en la lista de los elegibles un sugeto que quisieran fuese incluido, podrian pedir que su nombre se añadiese, y el cuerpo conservador estaria obligado á hacerlo si lo pedia la pluralidad de los cuerpos electorales.

las mismas formas en el nombramiento de los jueces supremos, llámense grandes jueces como en América, miembros del Tribunal de Casacion, como en Francia, ó de cualquier otro modo.

4.º Decretar la destitucion de los miembros del cuerpo ejecutivo, á peticion del legislativo, si habia lugar á ello.

5.º Decidir á peticion del mismo si há lugar á acusacion contra los miembros del cuerpo ejecutivo, y en este caso elegir algunos de los suyos, siguiendo una forma determinada, para que compusiese el gran *jury* entre los jueces supremos.

6.º Declarar la inconstitucionalidad y por consiguiente la nulidad de los actos del cuerpo legislativo, ó del ejecutivo, á peticion de uno de los dos, ó por otras reclamaciones que la constitucion tenga por válidas.

7.º Resolver sobre la misma reclamacion, ó por la hecha por la masa de los ciudadanos, con arreglo á las formas y con las dilaciones que estén determinadas, cuándo há lugar á la revision de la constitucion, y en consecuencia nombrar una convencion *ad hoc*, permaneciendo interinamente todo en el mismo estado. (1)

Ejerciendo estas funciones el cuerpo conservador, ya no encuentro estorbo alguno que pueda detener la marcha de la sociedad, ni dificultad que pueda dejar de resolverse pacíficamente, ni caso alguno en que el ciudadano ignore á quien debe obedecer, ni circunstancia en que no tenga medios legales para hacer prevalecer su voluntad y contener la de otro, cualquiera que sea, en cuanto debe y en cuanto es necesario para el bien general; y al mismo tiempo me parecen tan necesarias estas funciones, que todo estado *uno é indivisible* en cuya constitucion no se halla establecido un cuerpo semejante, me parece manifestamente abandonado á la suerte y á la violencia.

(1) Antes de ponerse en ejecucion estos dos últimos actos del cuerpo conservador, podrian y aun deberian someterse á la aprobacion de la nacion, que decidiria afirmativa ó negativamente en las asambleas primarias, ó en los cuerpos electorales, ó en otros nombrados expresamente para esto.

Este cuerpo se compondria de hombres que deberian permanecer en él toda su vida, que no podrian ocupar ningun otro empleo en la sociedad, y que no tendrian otro interés que el de mantener la paz y gozar tranquilamente de una existencia muy honorífica.

Este cuerpo seria el retiro y la recompensa de los que hubiesen servido con talento y probidad grandes empleos, y esta es otra ventaja que no es de despreciar, porque aunque la carrera politica no debe estar arreglada de manera que produzca y excite grandes ambiciones, tampoco debe ser tan ingrata que sea menospreciada, ó que no se pueda entrar en ella sino con la intencion de mudar las leyes ó eludirlas.

Los miembros del cuerpo conservador deberian ser nombrados la primera vez por la convencion que hubiese hecho la constitucion, cuyo depósito le seria confiado; y despues los reemplazos se harian á medida que ocurriesen las vacantes por los cuerpos electorales, sobre unas listas de elegibles formadas por el cuerpo legislativo y el cuerpo ejecutivo.

Me he extendido algo sobre este cuerpo conservador, porque esta institucion hace poco que ha sido hallada, y me parece tan importante que en mi dictámen es la clave de la bóveda, sin la cual ninguna solidez tiene el edificio, ni puede subsistir. Temo sin embargo que se me propongan dos objeciones opuestas entre sí: unos dirán que decidiendo este cuerpo las disputas y juzgando á los hombres mas importantes del estado, adquirirá con esto un poder prodigioso, y se hará muy arriesgado para la libertad; pero á esto responderé que el cuerpo conservador se compondrá de hombres contentos con su suerte, que tengan mucho que perder, y nada que ganar en las turbaciones de la sociedad: que hayan pasado ya de la edad de las pasiones y de los grandes proyectos: que no dispongan de fuerza alguna real, y que no hagan en sus decisiones otra cosa que apelar á la nacion, y darla tiempo y medios de manifestar su voluntad.

Otros pretenderán por el contrario que este cuerpo no será mas

que un fantasma inútil de que se burlará cualquier ambicioso, y que la prueba de ello es que en Francia no pudo defender un momento el depósito que se le había confiado; empero á esto contaré que este ejemplo nada prueba, porque la libertad es siempre imposible de defender en una nacion tan fatigada por sus esfuerzos y desgracias, que prefiere la esclavitud misma á la mas ligera agitacion que pudiera resultar de la menor resistencia: esta era la disposicion de los franceses cuando se estableció su senado, y así se vieron arrebatar sin la menor queja, y casi con gusto hasta la libertad de imprenta y la individual. Por otra parte, como ya he dicho muchas veces, ninguna medida hay que pueda estorbar las usurpaciones cuando toda la fuerza activa se encuentra en una sola mano, como lo estaba por la constitucion francesa de 1799, (año VIII) pues los dos cónsules nada eran: y añado que si á los franceses les hubiera ocurrido poner este mismo cuerpo conservador en su constitucion de 1795 (fructidor año III) en que el poder ejecutivo estaba realmente dividido, el senado se hubiera mantenido con buen éxito entre el directorio y el cuerpo legislativo: habria estorbado la lucha violenta que hubo entre ellos en 1797, (18 fructidor año V) y aquella nacion gozaria actualmente de la libertad que siempre se le ha escapado en el momento de ir á cogerla. (1)

Este me parece es el camino que deberia seguirse para resolver el problema que nos hemos propuesto. No queriendo trazar el plan completo de una constitucion sino solamente sentar las principales bases de ella, me ceñiré á estos puntos capitales, y no entraré en pormenores que puedan variar sin inconveniente segun las localidades y las circunstancias. No digo que las ideas que acabo de

---

(1) Debe añadirse á esto que el modo de elegir y reemplazar á los senadores franceses era muy diferente del que yo propongo. Aquel modo era vicioso desde el principio en su constitucion del año VIII, (1799) y luego se hizo todavia mas vicioso, como viciosas eran las atribuciones de aquellos mismos senadores por las disposiciones ilegales é ilegítimas que ellos llamaban las constituciones del Imperio.

proponer sean practicables en todas partes y en todo tiempo, y aun puede suceder que haya países en que la voluntad de uno solo, la mas ilimitada sea todavia necesaria, como el establecimiento de los frailes ha podido ser útil en ciertas circunstancias, aunque muy malo y muy absurdo en sí mismo; pero yo creo que si se quieren seguir las ideas mas sanas de la razon y de la justicia, será así poco mas ó menos como deberá organizarse la sociedad, y que de otro modo jamás se hallará verdadera paz.

Yo entrego este sistema, si por acaso lo es, á las meditaciones serías de los hombres que piensan, los que verán fácilmente cuales deben ser sus felices consecuencias, cuán apoyado está por lo que anteriormente hemos dicho sobre el espíritu y los principios de los diferentes gobiernos, y sus efectos sobre las riquezas, el poder, las costumbres, los sentimientos y las luces de los pueblos.

No añadiré mas que cuatro palabras: «Siendo la mayor ventaja de las autoridades moderadas y limitadas dejar á la voluntad general la posibilidad de formarse y hacerse conocer; y siendo la manifestacion de esta voluntad el mejor medio de resistencia á la opresion, la libertad individual y la libertad de la imprenta, son dos cosas indispensables para la felicidad y el buen orden de la sociedad; y sin ellas todas las combinaciones que puedan hacerse para establecer la mejor distribucion de los poderes, no serán mas que unas vanas especulaciones.» Pero ya esto corresponde á la materia que debemos tratar en el libro siguiente. (1)

(1) Aquí creemos deber colocar una nota que pedimos á los críticos y comentadores nos perdonen; y consiste en que el libro que se acaba de leer, comparado con algunos de los antecedentes, demuestra con evidencia cuán mas fácil es desechar lo que es malo, que encontrar lo que es bueno, criticar que producir, destruir que edificar. Y con efecto, el autor cambia aquí de papel, y deja de impugnar las ideas de Montesquieu para proponer las suyas; y aun cuando el libro de que se trata contiene á nuestro parecer cosas muy buenas, creemos que deja mucho que desear. Las opiniones del autor nos parecen en general muy fundadas, y sus razonamientos muy plausibles; pero creemos que estrecha demasiado las consecuencias, y que sus conclusiones son escesivamente absolu-

tas y decisivas. Sin embargo, debe tenerse presente que solo expone una teoría abstracta, sin consideracion alguna de lugar ni de tiempo, y que él mismo indica que en la aplicacion podria y deberia recibir muchas modificaciones, segun las circunstancias. Al fin, ya no está en nuestra mano cambiar cosa alguna en las ideas del autor, y debemos ceñirnos á nuestro papel de editor, y dar la obra tal cual fué impresa en Filadelfia en 1811. (a) *Nota del editor.*

(a) De todas las licencias que se han tomado con mi obra los que la han impreso sin tener yo parte en ello, la que mas me agrada es la nota que acaba de leerse; y así la conservo y adopto enteramente y sin restriccion; y añado lo primero, que estoy muy persuadido que la monarquía constitucional, ó gobierno representativo con un solo jefe hereditario, es y aun será por muchísimo tiempo, á pesar de sus imperfecciones, el mejor de los gobiernos posibles para todos los pueblos de la Europa, y sobre todo, para la Francia.

Lo segundo, que todas las naciones que han recibido de sus monarcas una carta constitucional que declara y consagra los principales derechos de los hombres reunidos en sociedad, y que como los franceses la han aceptado con gozo y reconocimiento, no se hallan ya en el caso de los pueblos que tienen que hacerse una constitucion: pues tienen ya una y solo deben pensar en ejecutarla con puntualidad, y en adherirse á ella cada dia con mas fuerza.

La franqueza con que hasta aquí he expuesto mis opiniones debe servir de garantía segura de la sinceridad de lo que en este momento manifiesto. Yo no pienso ni remotamente que esto sea contradictorio; y creo firmemente que no hago mas que establecer la diferencia importantísima que todo hombre de juicio no puede dejar de reconocer entre las abstracciones de la teoría y las realidades de la práctica. Y cuenta que si yo no estuviese bien persuadido de ello no lo diria. (*Nota del autor.*)

## LIBRO DOCE.

### **De las leyes que forman la libertad política, consideradas en la relacion que tienen con el ciudadano.**

*La libertad política no puede subsistir sin la libertad individual y la de la imprenta, ni esta sin el juicio por jurados.*

Montesquieu intituló el libro precedente: *De las leyes que forman la libertad política en su relacion con la constitucion*, y hemos visto que bajo este título trata de los efectos que producen sobre la libertad de los hombres las leyes que forman la constitucion de un estado; es decir, las que arreglan la distribucion de los poderes políticos. Y con efecto, estas leyes son las que gobiernan los intereses generales de la sociedad; y añadiendo á ellas las que arreglan la administracion y la economía pública, esto es, las que dirigen la formacion y la distribucion de las riquezas, se tendria el código completo, que gobierna los intereses del cuerpo político tomado en masa, y que influye sobre la felicidad y la libertad de cada individuo por los efectos que produce sobre la felicidad y la libertad de todos.

Trátase pues aquí, de las leyes que tocan directamente á cada ciudadano en sus intereses privados; de aquellas leyes que solo atacan ó protejen inmediatamente la libertad individual ó particular y no la libertad pública y política. Desde luego se vé que aquella especie de libertad es muy necesaria para la última, y que está ligada íntimamente con ella; porque es necesario que cada ciudadano esté seguro de no ser oprimido en su persona ni en sus

bienes para poder defender la libertad pública; y es muy claro que si por ejemplo una autoridad cualquiera tuviera el derecho ó la posesion de ordenar arbitrariamente prisiones, destierros y multas, seria imposible contenerla dentro de los límites que podria prescribirle la constitucion, aun cuando el estado tuviera una muy expresa y muy formal. Así dice Montesquieu, que mirada bajo de este respecto la libertad consiste en la seguridad: y la constitucion puede ser libre, es decir, contener disposiciones favorables á la libertad, y no serlo el ciudadano: y añade con mucha razon que en la mayor parte de los estados, y tal vez podria decir en todos, la libertad individual es mas oprimida, mas estrechada y mas restringida de lo que pide su constitucion.

La razon de esto es que las autoridades, queriendo exceder los derechos que les conceden las leyes constitucionales, tienen necesidad de pesar sobre esta especie de libertad para oprimir la otra.

Así como las leyes constitucionales principalmente, y despues de ellas las administrativas, son las que influyen sobre la libertad general, las leyes criminales en primer término y subsidiariamente las civiles son las que disponen de la libertad individual.

La materia que ahora debemos tratar es casi enteramente la misma que la del libro VI, en que Montesquieu se propuso examinar las consecuencias de los principios de los diferentes gobiernos con respecto á la sencillez de las leyes civiles y criminales, la forma de los juicios, y el establecimiento de las penas.

Con un órden mejor en la distribucion y el enlace de sus ideas, hubiera reunido este libro con aquel, y aun con el 29, que trata del modo de componer las leyes, y al mismo tiempo del modo de apreciar sus efectos; pero nosotros nos hemos sujetado á seguir el órden adoptado por el autor, sin que por esto deje de hacer bien cada lector particular en reformarle y refundir su obra y la nuestra para componerse un sistema de principios ordenado y completo.

En el principio de aquel libro VI dijimos que á pesar de las grandes y bellas ideas que contiene no hallábamos en él toda la instruccion que debíamos esperar, y estamos precisados á decir lo mismo de este. El debia contener naturalmente la exposicion y el exámen de las principales instituciones mas favorables ó mas contrarias á la seguridad de cada ciudadano y al libre ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, y esto es precisamente lo que no se halla en él. Montesquieu recorre en una multitud de capitulillos, como acostumbra, todos los tiempos, y todos los pueblos, y sobre todo, los tiempos antiguos y las regiones mal conocidas: y aunque ciertamente saca de todos estos hechos consecuencias que las mas veces son exactas, no era necesario tanto trabajo y tanto ingenio para enseñarnos que la acusacion de magia es absurda, que las culpas puramente religiosas deben reprimirse con castigos tambien puramente religiosos: que en las monarquías se ha abusado frecuentemente del delito de lesa magestad hasta la barbárie y hasta la ridiculez: que es tiránico castigar los escritos satíricos, las palabras indiscretas y hasta los pensamientos: que los juicios por comisarios, el espionage y las delaciones anónimas son cosas atroces y odiosas, etc. Si Montesquieu se ha visto precisado á servirse de este artificio para atreverse á decir tales verdades, y si le ha sido imposible decir mas, debemos compadecerle, pero no debemos detenernos mas en cosas tan conocidas.

Yo en medio de todo esto, no hallo mas que una reflexion profunda, á saber, «que es peligrosísimo para las repúblicas el multiplicar los castigos por causa del delito de lesa magestad ó de lesa nacion; porque bajo el pretexto de vengar á la república, dice Montesquieu, se estableceria la tiranía de los vengadores. Lo que importa es destruir la dominacion y no al que domina, y volver cuanto antes se pueda á aquella marcha ordinaria de gobierno, en la cual las leyes protegen á todos y no se arman contra ninguno.» Estas palabras son admirables, y la prueba sa-

cada de los hechos no tiene réplica. Entre los griegos, por no haber obrado así, el destierro ó la vuelta de los desterrados fueron siempre unas épocas que señalaron la mudanza de la constitucion. ¡Cuántos ejemplos modernos podrian citarse en apoyo de esto si fuera necesario!

Pero al lado de estas decisiones hallo una muy aventurada y contraria á la opinion formal de Ciceron, y es que hay ocasiones en que se puede hacer una ley expresa contra un hombre solo, y *casos en que conviene echar un velo por un momento sobre la libertad como se cubren las estátuas de los Dioses.* (1) Hasta aquí ha podido conducir á este grande hombre su anglomania.

Como quiera que sea, pues que nuestro autor no ha tenido por conveniente profundizar mas en esta materia, nosotros nos ceñiremos aquí á repetir que la libertad política no puede subsistir sin la libertad individual y la libertad de la imprenta, y que para la conservacion de estas, es necesario absolutamente proscribir toda detencion arbitraria, y establecer los juicios por jurados á lo menos en materia criminal; y así remitiremos al lector á lo que dejamos dicho sobre estos objetos en los libros anteriores, y especialmente en el cuarto, sexto y undécimo, en que hemos hecho ver cómo y por qué estos principios son favorecidos ó combatidos por la naturaleza y el espíritu de cada especie de gobierno.

(1) Espíritu de las leyes, cap. 19, lib. 12.

## RESUMEN

DE LOS

### DOCE PRIMEROS LIBROS DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.

---

Tenemos que recorrer aun un camino largo, y no puedo dejar de detenerme un momento en el punto á que hemos llegado. Aunque el espíritu de las leyes de Montesquieu se compone de treinta y un libros, los doce que acabamos de comentar contienen todo lo que concierne directa é inmediatamente á la organizacion de la sociedad y á la distribucion de sus poderes.

En los demás no encontraremos mas que consideraciones económicas, filosóficas é históricas sobre las causas, los efectos, las circunstancias y el encadenamiento de los diferentes estados de la sociedad en ciertos tiempos y paises, y sobre la conexion de todas estas cosas con la naturaleza de la organizacion social. Las opiniones y las ideas que veremos en ellos serán mas ó menos ciertas y exactas, mas ó menos claras, mas ó menos profundas segun que las anteriormente adoptadas hayan sido mas ó menos sanas; pero es lo cierto, que esta organizacion solamente se ha formado para que produzca buenos resultados: que no es posible á la anarquia (ó sea si se quiere la independenciam natural) sino por los males que evita y los beneficios que procura, efectos que deben servir para que se juzgue de sus grados de perfeccion.

Conviene pues que antes de pasar adelante recordemos sumariamente los principios que hemos extractado de las precedentes discusiones y así veremos mejor como convienen estos principios á las diversas circunstancias, y si por haberlos omitido ó seguido

han nacido en todos tiempos los bienes y los males de la humanidad.

Proponiéndonos hablar del Espíritu de las leyes, es decir, del espíritu según el cual son ó deben ser hechas las leyes, hemos empezado por una explicación exacta del significado de la palabra LEY, y hemos sentado que esencial y privativamente significa *una regla prescrita á nuestras acciones por una autoridad en la cual reconocemos el derecho de hacerla.*

Esta palabra es necesariamente relativa á la organización social, y solo ha podido ser inventada en el estado de la sociedad incipiente. Sin embargo por extensión hemos llamado después *leyes de la naturaleza*, á las reglas que parecen seguir necesariamente todos los fenómenos que pasan á nuestra vista, considerando que se obran como si una autoridad invisible é inmutable hubiere ordenado á todos los seres que sigan ciertos modos en la acción recíproca de los unos sobre los otros. Estas reglas ó leyes de la naturaleza no son otra cosa que la expresión del modo con que suceden las cosas inevitablemente; y como nosotros nada podemos sobre este orden inevitable de las cosas, es preciso someternos á él, y conformar con él nuestras acciones é instituciones. De esta manera, desde el primer momento encontramos que nuestras leyes positivas deben ser conformes á las de nuestra naturaleza.

Mas como no todas nuestras diversas organizaciones sociales son igualmente conformes á este principio, ni todas tienen una tendencia igual á acercarse y someterse á él, es preciso estudiarlas separadamente.

Después de haberlas examinado bien, hemos visto en el libro segundo, que los gobiernos todos vienen á reducirse á dos clases. los que están fundados sobre los derechos generales de los hombres, y los que se suponen fundados sobre ciertos derechos particulares.

Montesquieu no ha adoptado esta división: clasifica los go-

biernos por la circunstancia accidental del número de los hombres que son depositarios de la autoridad; y busca en el libro tercero cuales son los principios motores, ó por mejor decir conservadores de cada especie de gobierno; concluyendo por sentar, que el principio del despotismo es el *temor*, el de la monarquía el *honor* y el de la república la *virtud*. Estas aserciones pueden estar mas ó menos sujetas á la explicacion y á la disputa; pero sin negarlas en absoluto, creemos poder afirmar que de la discusion en que nos han empeñado resulta, que el principio de los gobiernos fundados sobre los derechos de los hombres es *la razon*. Nos reduciremos pues, á esta conclusion que ha de ser confirmada por cuanto despues vamos á decir.

En el libro cuarto se trata de la educacion, y Montesquieu sienta que debe ser relativa al principio del gobierno para que éste pueda subsistir. Me parece que tiene razon, y yo saco de ello esta consecuencia: que los gobiernos que se apoyan sobre algunas ideas falsas y oscuras, no deben arriesgarse á dar á sus súbditos una educacion muy sólida: que los que necesitan mantener á ciertas clases en el envilecimiento y la opresion, no deben permitir que se instruyan; y que los gobiernos fundados en la razon son únicamente los que pueden desear que la instruccion sea sana, fuerte y general.

Si los preceptos de la educacion deben ser relativos á los principios del gobierno, no puede dudarse que con mas razon deben serlo las leyes propiamente dichas, que son la educacion de los hombres hechos. Y como en efecto así lo dice Montesquieu en el libro quinto, tampoco puede dudarse que á todos ellos aconseja algunas medidas evidentemente contrarias á la justicia distributiva y á los sentimientos naturales del hombre. No puedo dejar de creer que necesitan echar mano de estos tristes recursos para sostenerse; pero hago ver que por el contrario los gobiernos fundados sobre la razon, no tienen que hacer mas que dejar obrar á la naturaleza, y seguirle sin oponérsele.

Montesquieu destina únicamente el libro sexto á examinar las consecuencias de los principios de los diversos gobiernos con relacion á la sencillez de las leyes civiles y criminales, á la forma de los juicios, y al establecimiento de las penas. Tratando yo con él esta materia y aprovechándome de lo que él mismo ha dicho antes, llego á resultados mas generales y mas extensos. Hallo que la marcha del entendimiento humano es progresiva en la ciencia social como en las demás: que la democrácia y el despotismo son los primeros gobiernos imaginados por los hombres, é indican el primer grado de civilizacion: que la aristocrácia con uno ó con muchos jefes, sea cualquiera el nombre que se le dé, ha reemplazado en todas partes á estos gobiernos informes y constituye el segundo grado de civilizacion; y que la representacion con uno ó con muchos jefes es una invencion nueva que forma y prueba un tercer grado de civilizacion. A esto debo añadir, que en el primer estado reina la ignorancia y domina la fuerza; que en el segundo ya se establecen ciertas opiniones, y es la religion la que tiene mas imperio; y que en el tercero empieza á prevalecer la razon, y tiene mas influencia la filosofia. Observo además, que el motivo principal de los castigos en el primer grado de civilizacion es la venganza humana; en el segundo la venganza divina, y en el tercero el deseo de prevenir el mal futuro. No estenderé mas estas reflexiones que dan lugar luego á pasar á objetos de otro género.

Trátase en el libro sétimo, de las consecuencias de los diferentes principios de los tres gobiernos de Montesquieu con respecto á las leyes suntuarias, al lujo y á la condicion de las mugeres. El mérito de las leyes suntuarias está juzgado por lo que hemos dicho en el libro quinto sobre las leyes civiles en general, y lo que concierne á las mugeres se hallará mas oportunamente y mejor tratado cuando se hable de las costumbres, y de lo demás; por lo tanto solo queda el lujo que merezca ser examinado aquí á fondo; y el resultado de esta discusion es que conviniendo en la necesidad que tienen ciertos gobiernos de fomentar el lujo para sostenerse,

sin embargo, el efecto del lujo es siempre emplear el trabajo de un modo inútil y nocivo, y como el trabajo y el empleo de nuestras facultades es el todo para nosotros y nuestro único medio de acción, me equivoco mucho si esta verdad no es la base de toda la ciencia social, y no decide todo género de cuestiones; porque lo que sofoca el desarrollo de nuestras fuerzas, ó las hace inútiles no puede sernos propicio.

El libro octavo nos conduce á otros objetos, y trata de la corrupcion de los tres gobiernos que Montesquieu distingue. Después de haber explicado mas ó menos bien en qué consiste la corrupcion de estos supuestos principios, establece que cada uno de ellos es relativo á cierta extension de territorio, y se pierde si esta extension se altera. Esta decision me conduce á considerar la cuestion bajo de otros aspectos esencialmente diferentes; á manifestar las prodigiosas consecuencias que resultan para un estado de tener unos límites ó confines mejor que otros, y á concluir en general, que la extension conveniente á todo estado es tener una fuerza suficiente con las mejores fronteras posibles, y que la mejor de estas es el mar por diferentes y poderosas razones.

Habiendo afirmado Montesquieu que tal gobierno solamente puede subsistir en un estado pequeño, y tal otro en uno grande, se vé forzado á señalar á cada uno un modo particular y exclusivo de defenderse de las agresiones exteriores; y pretende en el libro noveno que las repúblicas no tienen mas medio de salvarse que el de formar confederaciones. De esto tomo yo ocasion para examinar los principios y los efectos del gobierno federativo, y de ellos infero que la federacion produce siempre mas fuerza que la separacion absoluta, pero menos que la union íntima y la fusion completa.

Por último, en el libro diez examina el autor estos mismos gobiernos con respecto á la fuerza ofensiva; y esto lo empeña en la discusion de las bases del derecho de gentes y de los principios y consecuencias del derecho de guerra y del de conquista. Confieso

que su doctrina en este punto no me parece bastante luminosa, y hallo por resultado final, que la perfeccion del derecho de gentes seria la federacion de las naciones, y que hasta entónces el derecho de guerra se deriva del derecho de la defensa natural, y el de conquista, del de guerra.

Despues de haber considerado de este modo en los diez primeros libros los diversos géneros de gobierno bajo todos sus aspectos, consagra Montesquieu el libro once, que titula *de las leyes que forman la libertad política en su relacion con la Constitucion*, á probar que la constitucion inglesa es la perfeccion y el último término de la ciencia social, y que es una locura buscar ya el medio de asegurar la libertad política, pues que este medio está completamente hallado.

No siendo yo de esta opinion, he dividido este libro en dos capítulos; y haciendo ver en el primero que el problema no está resuelto, ni puede estarlo mientras se dé mucho poder á un hombre solo, procuro demostrar en el segundo, cómo puede resolverse el problema, no dando jamás á un hombre solo poder bastante para que no se le pueda quitar sin violencia, y para que cuando él sea cambiado, no haya que cambiarlo todo necesariamente.

Para terminar trata Montesquieu en su libro doce, *de las leyes que forman la libertad política en su relacion con el ciudadano*; y como este libro ofrece pocas cosas nuevas, me limito á este resultado: que la libertad política no puede subsistir sin la libertad individual y la de la imprenta; ni estas sin el juicio por jurados.

Esta revista de los doce primeros libros, es muy rápida por precision: no puede dar una idea suficiente de ellos á los que no los hayan leído, y solo sirve para recordar á los que los han leído, lo que han visto en ellos; pero sin embargo, presenta en masa la série de un corto número de ideas que forman un conjunto importante.

El hombre es un átomo en la inmensidad de los séres: está dotado de *sensibilidad*, y por consiguiente de *voluntad*; y su felicidad

consiste en el cumplimiento de esta voluntad, pero tiene muy poco poder para cumplirla; y siendo este poder lo que él llama *libertad*, siempre tiene muy poca; y sobre todo no tiene la de ser de otro modo que es, y de hacer que todo no sea como es: está sometido á todas las leyes de la naturaleza y especialmente á las de la suya propia: no puede cambiarlas, y lo que únicamente puede hacer es sacar partido de estas leyes, conformándose con ellas.

Por fortuna ó por desgracia está en su naturaleza que convine las percepciones de su sensibilidad, y las analice bastante para revestirlas de signos muy circunstanciados; y que se sirva de ella para multiplicar aquellas percepciones y para expresarlas. Se aprovecha de esta posibilidad para comunicar con sus semejantes y reunirse con ellos á fin de aumentar su *poder* ó su *libertad*, como quiera llamársele.

En este estado de sociedad tienen los hombres necesidad de leyes que establezcan la conducta que deben tener unos con otros. Estas leyes necesitan ser conformes á las inmutables de la naturaleza humana; y no ser mas que consecuencias de ellas, sin lo cual serian impotentes y pasajeras, y no producirian mas que desórdenes; pero los hombres no saben esto desde luego, porque aun no han observado bastante su naturaleza íntima para conocer estas leyes necesarias; y no les ocurre otra cosa que someterse sin reflexion y sin reserva al capricho de todos, ó al capricho de uno solo que ha sabido grangearse su ciega confianza. Este es el tiempo de la ignorancia, ó el reinado de la fuerza, y este es el de la democracia ó del despotismo. En este tiempo los hombres castigan por vengarse del mal que creen se les ha hecho, y esta es la base de su código criminal, que no es mas que la consecuencia de la defensa natural. El derecho de gentes ó de nacion á nacion es entonces absolutamente nulo.

Luego los conocimientos, las relaciones y los sucesos se multiplican y se complican, y aun cuando todavia no se vé la teoría

ni el encadenamiento de ellos, se busca ya, se hacen especulaciones y suposiciones, se crean sistemas aventurados, y entre ellos sistemas religiosos; se acreditan algunas opiniones, se establecen hasta poderes de opinion, y de todo esto se saca partido: los hombres se componen como pueden acomodándose á las circunstancias sin subir jamás á los principios; se conducen por providencias del momento; y de aquí nacen diferentes órdenes de cosas, diferentes modos de sociedades que son siempre aristocrácias de un género ó de otro, con uno ó muchos gefes, en los cuales las opiniones religiosas hacen siempre un gran papel. Esta es la época del semi-saber ó del poder de la opinion. En este tiempo se junta á la venganza humana la idea de la venganza divina, y este es el fondo del sistema de las leyes penales; y en este tiempo se establecen entre las naciones algunos usos que se honran con el nombre de derecho de gentes, pero muy impropiamente.

Este periodo dura mucho tiempo, y aun existe en casi toda la tierra. Sin embargo, de tiempo en tiempo se ha observado la naturaleza, es decir, el órden eterno de las cosas en las relaciones que tienen con nosotros: se han reconocido algunas de sus leyes, y se han examinado los errores contrarios; y si aun no se sabe siempre lo que es, ya se sabe muchas veces lo que no es. Algunos pueblos mas instruidos ó mas atrevidos, excitados por las circunstancias han empezado á gobernarse segun estos descubrimientos; y han probado con mejor ó peor éxito á tomar un modo de existir mas conforme á la naturaleza, á la verdad y á la razon. Esta es la aurora del reinado de la última: ya se pelea contra el mal, y no contra el malo; y si se castiga solamente, por prevenir el mal futuro.

Los gobiernos nacidos y por nacer bajo esta influencia tienen por principio motor y conservador la *razon*.

La primera ley de ellos es que están formados para los gobernados, y no estos para ellos: que por lo tanto no pueden existir sino en virtud de la voluntad de la mayoría de estos gobernados;

que deben mudarse luego que se muda esta voluntad; y que mientras tanto, en ningun tiempo deben retener en su territorio á los que quieran salir de él.

Síguese de aquí que no debe establecerse sucesion alguna de poder, ni existir clase alguna de hombres oprimida ni favorecida en daño ni en provecho de otro.

Su segunda ley es, que nunca debe haber en la sociedad un poder tan fuerte que no pueda mudarse sin violencia, ni tal que cuando se muda, toda la marcha de la sociedad haya de mudarse con él.

Esta ley prohíbe que se deje la disposicion de todas las fuerzas de la nacion á un solo hombre, y tambien que se confie á un mismo cuerpo el cuidado de hacer la constitucion, y de obrar consiguientemente á ella; y al propio tiempo induce á conservar la separacion de los poderes legislativo, ejecutivo y conservador, ó juez de las desavenencias políticas.

La tercera ley de un gobierno racional, es tener siempre por objeto la conservacion de la independenciam de la nacion, de la libertad de sus miembros, y de la paz interior y exterior.

Esta tercera ley le prescribe que procure tener una extension de territorio suficiente; pero que no sea tal que la nacion se componga de elementos muy diversos, y sí de modo que tenga las fronteras que pueden excitar menos disputas y exijan menos tropas de tierra para su defensa. Por los mismos motivos, despues que una nacion ha conseguido esto puede ligarse con algunas otras vecinas con vínculos federativos, y siempre debe procurar que las relaciones de las independientes entre sí se acerquen lo mas posible al estado de una federacion regular; porque este es el punto de perfeccion del derecho de gentes, ó si se quiere el punto en que lo que se llama comunmente derecho de gentes empieza á merecer llamarse ley.

Tambien se sigue de esto, que el gobierno no debe atentar á la seguridad de los ciudadanos, ni á su derecho de manifestar su

modo de pensar en toda especie de materias, ni al de seguir sus opiniones en punto de religion.

Parece que poco mas ó menos estas son las leyes fundamentales de todo gobierno verdaderamente racional, y en realidad estas son las miras fundamentales en el sentido de que ellas solas son inmutables, y deben siempre subsistir, porque las demás pueden y deben ser mudables á voluntad de los miembros de la sociedad, observando no obstante las formalidades necesarias. Así es que las leyes de que nos ocupamos no son propiamente unas leyes positivas, sino leyes de nuestra naturaleza, declaraciones de los principios, expresiones de verdades eternas, que deberian hallarse al frente de todas nuestras instituciones en vez de aquellas declaraciones de derechos que hace algun tiempo se acostumbra á poner en ellas. No es esto decir, que yo repruebe este uso; pues bien al contrario sé que es un gran paso que se ha dado en la ciencia social: sé que formará época en la historia de las sociedades humanas; (1) y sé que es muy útil, pues que no se atreven á seguirle los que dan á una nacion una constitucion viciosa, ó por las disposiciones que contiene, ó por el modo con que se establece; pero no es menos cierto que esta precaucion de hacer que la exposicion de los derechos de los ciudadanos preceda al código político de una nacion, es un efecto del largo olvido en que han estado estos derechos: es una consecuencia de la larga guerra que ha existido en todas partes entre los gobernados y los gobernantes; y es una especie de manifiesto y de protesta contra la opresion para el caso en

(1) La primera declaracion de los derechos del hombre, que se ha propuesto en Europa, es la que presentó á la asamblea constituyente francesa el general Laffayette en 11 de Julio de 1789; y es en mi dictámen la mejor que se ha hecho; porque se reduce á la expresion de un corto número de principios, que son todos sanos.

Es muy digno de notarse que el mismo hombre que ha contribuido muy poderosamente á que se reconozcan los derechos de los hombres en nuestro hemisferio, haya sido luego el que primero los proclamara en el antiguo mundo. En aquella época era esto una declaracion de guerra á los opresores.

que viniera á renacer. Sin este motivo ninguna razon habria para que unos asociados que se reunen libremente con el objeto de arreglar el modo de su asociacion, empezasen haciendo la enumeracion de los derechos que pretenden tener, (2) pues que los tienen todos: pueden hacer todo lo que quieran, y á nadie mas que á ellos mismos son responsables de sus determinaciones. No es pues una declaracion de derechos la que deberia preceder á una constitucion, sino mejor una declaracion de los principios en que debe fundarse y de las verdades á que debe ser conforme; y entónces pienso yo que casi no se pondrian en ella mas que las dos ó tres leyes de la naturaleza de que acabamos de hablar, y que salen igualmente de la observacion del hombre y de la de sus descubrimientos y errores.

Como quiera que sea, este es el resúmen sucinto de las verdades que hemos extractado de los doce libros primeros de Montesquieu, el cual contiene bastante cumplidamente todo lo que mira á la organizacion de la sociedad y á la distribucion de sus poderes, y por consiguiente toda la primera y la mas importante parte del *espíritu de las leyes*, ó si se quiere del espíritu conforme al cual deben hacerse las leyes; punto en que he querido detenerme un momento. Ahora va nuestro autor á hacernos examinar una multitud de materias diversas; los tributos, el clima, la naturaleza del terreno, el estado de los espíritus y de los hábitos, el comercio, la moneda, la poblacion, la religion, las sucesivas revoluciones de ciertas leyes civiles y políticas en algunos paises. Tendremos mucho gusto en examinar con él todo esto, pero no podremos juzgar bien de ello no teniendo presente lo que dejamos sentado acerca de los intereses y de las disposiciones en los diferentes gobiernos y del blanco á que todos deben ó deberian encaminarse.

De esta suerte lo que precede es lo que sirve de medida á lo que

---

(2) Este mismo espíritu de precaucion tímida es el que ha hecho pensar despues en añadir á la declaracion de los derechos, otra declaracion de los deberes; como si no fuera lo mismo decir: *yo tengo este derecho ó respetad en mí este derecho*. Esta repeticion es una verdadera simpleza.

sigue, y lo que nos guiará en el exámen de todas estas relaciones: y me atrevo á creer que se verá que el modo con que nosotros hemos considerado la sociedad, su organizacion y sus progresos es un foco de luz que arrojada en medio de todos estos objetos, hará que algun dia desaparezcan de ellos todas las oscuridades. Démonos pues prisa á realizar esta esperanza siquiera sea en parte.

## LIBRO TRÉCE.

### **De las relaciones que tienen con la libertad la cobranza del impuesto y la magnitud de las rentas públicas.**

*La contribucion siempre es un mal.*

*Perjudica por muchos y diversos modos á la libertad y á la riqueza.*

*Afecta diferentemente á diversas clases de ciudadanos, segun su naturaleza y circunstancias.*

*Para apreciar bien sus efectos, conviene saber que el trabajo es la fuente única de todas nuestras riquezas: que la propiedad territorial en nada se diferencia de las otras propiedades, y que una tierra no es otra cosa que una herramienta como otra cualquiera.*

Montesquieu ha emprendido una materia grande y magnífica que por sí sola abraza todas las partes de la ciencia social; pero me atrevo á decir que no la ha tratado. Sin embargo, bien ha debido ver que es un enorme absurdo creer que lo grande de las contribuciones es en sí mismo una cosa buena que anima y favorece la industria. Es muy extraordinario que tengamos que alabarle por no haber profesado un error tan grosero; pero tantos hombres instruidos han caido en esta falta, tantos escritores de la secta de los economistas han defendido que el consumo es una fuente de riqueza, y que las causas de la riqueza pública son de una naturaleza del todo diferente de la de los particulares, que debemos aplaudir en nuestro autor que no se haya dejado seducir por los sofismas

de aquellos escritores y confundir con las sutilezas de su mala metafísica.

Aunque no se haya tomado el trabajo de impugnarlos, lo que en verdad hubiera sido muy útil, dice con claridad que las rentas del Estado son una porción que cada ciudadano da de sus bienes por gozar del resto con seguridad; que esta porción debe ser la mas pequeña posible; que no se debe quitar á los hombres todo aquello á que pueden renunciar ó todo lo que se les puede arrancar, sino únicamente lo que es indispensable para las necesidades del Estado, y que si se usa por último de toda la posibilidad que tienen los ciudadanos de hacer sacrificios, nunca estos deben ser tales que alteren tanto la reproducción, que no puedan repetirse anualmente. Y con efecto, es necesario que una sociedad no abuse extrañamente de sus fuerzas, no solo para no adelantar sino para quedarse estacionaria; porque hay en la naturaleza humana una prodigiosa capacidad de aumentar rápidamente sus goces y sus medios, sobre todo cuando ha llegado á un cierto grado de ilustracion.

Observa además Montesquieu, que cuanto mas libertad haya en un pais, tanto mas se le puede cargar de contribuciones, y tanto mas severas pueden ser sus leyes fiscales, ya porque la libertad dejando obrar á la actividad y á la industria aumenta los medios; ya porque cuanto mas estimado es un gobierno, tanto mas exigente puede ser sin riesgo; pero tambien observa que los gobiernos de Europa han abusado desatentadamente de esta ventaja, así como del recurso peligroso del crédito: que casi todos se entregan á operaciones de que se avergonzaria el hijo de familia mas desarreglado, y que los mas de los gobiernos modernos corren á una ruina cierta y acelerada por la manía de mantener constantemente en pié ejércitos innumerables.

Todo esto es cierto; pero á esto se reduce aun este libro décimotercero. Pues bien; este corto número de verdades sin explicacion, mezcladas con algunas aserciones dudosas ó falsas, y con algunas

declaraciones vagas contra los arrendadores de las rentas públicas, no basta para hacer conocer cual debe ser el espíritu de las leyes, con relacion á las contribuciones, ni aun para desempeñar el título del libro; porque se necesitan muchos mas datos que estos para conocer realmente cual es la influencia de la libertad política sobre las necesidades y los medios del Estado, y aun para conocer solamente qué reaccion tiene sobre esta misma libertad la naturaleza de los tributos y la cantidad de las rentas de aquel. Voy pues á presentar algunas ideas que me parecen útiles y aun necesarias para la completa inteligencia de la materia.

Mostraré primeramente por qué y cómo el impuesto es siempre un mal: y esto es tanto mas del caso, cuanto que Montesquieu mismo parece haber ignorado la mayor parte de las razones que prueban esta asercion, y habla del exceso del consumo como de una cosa útil y una fuente de riquezas. (Véase el libro sétimo.)

Explicaré en segundo término cuáles son los inconvenientes particulares de cada especie de impuesto.

Procuraré hacer ver en tercer lugar sobre quién recae real y definitivamente la pérdida resultante de cada contribucion.

Y examinaré despues por qué las opiniones han sido tan divergentes, principalmente sobre este último punto, y cuáles son las preocupaciones que han encubierto la verdad, aunque podia conocerse por señales ciertas.

Siempre que la sociedad pide bajo alguna forma un sacrificio á alguno de sus miembros, quita una masa de medios á ciertos particulares, y el gobierno se toma la disposicion de estos medios. Para juzgar, pues, de lo que resulta de esto no se necesita mas que saber cuál es el uso que hace el gobierno de estos medios de que se apodera; porque si los emplea de un modo que pueda llamarse provechoso, es bien óbvio que la contribucion es una causa de acrecentamiento en la masa de la riqueza nacional; y si es al contrario, deberá sacarse la consecuencia opuesta.

Hablando del lujo en el libro sétimo hemos hecho algunas reflexiones sobre el consumo y la produccion, las cuales van á darnos la solucion de esta cuestion. Allí hemos visto que el único tesoro de los hombres es el trabajo, ó el empleo de sus fuerzas: que todo el bien de las sociedades humanas estriva en la buena aplicacion del trabajo, y todo el mal en la pérdida de él: que el único trabajo que produce el acrecentamiento del bienestar es el que produce riquezas superiores á las que consumen los que se entregan á él; y que por el contrario todo trabajo que nada produce, es una causa de empobrecimiento; pues cuanto consumen los que lo ejecutan era el resultado de trabajos productivos anteriores, y queda perdido sin reemplazarse. Siguiendo estos datos, veamos qué idea debemos formarnos de los gastos de los gobiernos.

Desde luego (y esta es casi la totalidad de los gastos públicos) todo lo que se emplea en pagar á los soldados, á los marineros, á los jueces, á los administradores, á los clérigos, y sobre todo lo que se invierte en alimentar el lujo de los poseedores y de los favoritos del poder, es absolutamente perdido; porque ninguna de estas personas produce nada que reemplace lo que consume.

Por otra parte, hay á la verdad en todos los estados algunas sumas destinadas á recompensar los progresos en las artes, en las ciencias y en diferentes géneros de industria; y puede decirse que estos gastos sirven indirectamente á aumentar la riqueza pública; pero en general son pequeñas las sumas que se invierten en ellos, y además es dudoso si las mas veces no hubieran producido mejor el efecto deseado, habiéndolas dejado á la disposicion de los consumidores y de los que protegen el trabajo, que tienen un interés mas directo en el buen éxito de él, y que son en general los mejores jueces.

En fin, no hay gobierno que no emplee algunos fondos mas ó menos considerables en la construccion de puentes, caminos, canales y otras obras que aumentan el producto de las tierras, faci-

litan la circulacion de los frutos y aceleran los progresos de la industria. Es cierto que los gastos de esta especie aumentan directamente la riqueza nacional y son realmente productivos; mas sin embargo, aun puede decirse que, si como sucede frecuentemente, el gobierno que ha pagado estas construcciones, se aprovecha de ellas para establecer algunos pontazgos, ú otras contribuciones, que á mas de los gastos de conservacion le produzcan el interés de sus anticipaciones, no ha hecho mas que lo que hubieran hecho algunos particulares con las mismas condiciones y con los mismos fondos si se les hubieran dejado; y aun puede asegurarse que estos particulares hubieran hecho lo mismo con menos dispendio.

De todo esto resulta, que la casi totalidad de los gastos públicos debe ponerse en la clase de los gastos llamados justamente estériles ó improductivos; y por consiguiente que todo lo que se paga al Estado, ya sea con título de contribucion, ó ya sea con el de empréstito, es un resultado de trabajos productivos anteriores, el cual debe mirarse como casi enteramente consumido y aniquilado en el dia en que entra en el tesoro público; empero cuidado que esto no quiere decir que este sacrificio no sea necesario y aun indispensable: sin duda debe hacerse, pues que es forzoso ser defendido, gobernado, juzgado y administrado; sin duda es preciso que cada ciudadano saque del producto de su trabajo actual ó de las rentas de sus capitales que son el producto de un trabajo anterior, lo necesario para el Estado antes que nada, como es preciso que gaste en reparar su casa si quiere vivir en ella con seguridad; mas conviene que sepa que este es un sacrificio: que lo que dá, en el momento de entregarlo queda perdido para la riqueza pública como para la suya propia, y en una palabra, que es un gasto y no un capital que dá á ganancias. Por último, importa mucho que se comprenda que los gastos, sean los que quieran, no son causa de riqueza; y que tanto para las sociedades políticas como para las demás es pernicioso en grado superlativo una administracion dispendiosa, y que la mejor es la mas económica.

Yo creo que esta conclusion no puede negarse y que queda bien demostrado que las sumas que absorven las rentas del Estado, son una causa perenne de empobrecimiento; y por consiguiente, que lo grande de las sumas necesarias para hacer frente á estos gastos, es un mal mirando la cosa con respecto á la economía; però si es visible que lo grande de estas rentas es perjudicial á la riqueza pública, no es menos claro que aun es muy funesto á la libertad política, porque pone en manos de los gobernantes grandes medios de corrupcion y de opresion. No debemos cansarnos de repetirlo: los ingleses no son libres y ricos porque pagan grandes contribuciones: son ricos porque son libres hasta cierto punto, y pueden pagar grandes contribuciones por que son ricos; pero las pagan enormes porque no son bastante libres, y pronto no serán libres ni ricos porque las pagan enormes.

Si conocido el efecto general de los impuestos, queremos saber los efectos particulares de cada uno, es necesario que nos detengamos en ciertos pormenores de que nuestro autor no ha hecho mencion. Todas las contribuciones imaginables, pueden dividirse en seis especies principales, (1) á saber:

1.<sup>a</sup> La contribucion sobre las tierras como el impuesto territorial en Francia, *lawn-tax* en Inglaterra, y frutos civiles en España.

2.<sup>a</sup> Sobre las rentas de las casas.

3.<sup>a</sup> Sobre las rentas que paga el Estado.

4.<sup>a</sup> Sobre las personas, como la Capitacion, las contribuciones suntuaria y mobiliaria, el derecho de patente etc.

5.<sup>a</sup> Sobre los actos civiles y sobre ciertas transacciones sociales, como los de sello y de registro, de laudemio en las ventas, de amortizacion y otros, á que debe añadirse la contribucion anual que podrá imponerse sobre las rentas que un particular constituyera en favor de otro: porque no hay otro medio de co-

---

(1) Este es á mi parecer el mejor modo de clasificarlas para examinar bien sus efectos.

nocer estas rentas que los depósitos públicos que conservan los instrumentos en que se constituyen.

6.º Y por último, la contribucion sobre los géneros comerciales, ya sea por monopolio ó venta esclusiva y aun forzada, como en otro tiempo la sal y el tabaco en Francia; ya sea en el momento de la produccion como los derechos sobre las lagunas salobres y las minas, una parte de los que se pagan sobre los vinos en Francia, y los que se cobran en Inglaterra sobre la fabricacion de la cerveza, ya sea en el momento del consumo, ó ya en los tránsitos desde el productor al consumidor como interiores, los que se cobran sobre los caminos, los puertos, los canales, puertas de las ciudades etc.

Cada uno de estos impuestos es de un modo ó de varios que le son propios, contrario á la justicia distributiva, y por consiguiente á la libertad, ó perjudicial á la prosperidad pública.

Vese á primera vista, que la contribucion sobre las tierras tiene el inconveniente de ser muy difícil de repartir con justicia, y de hacer menospreciar la posesion de las tierras todas, cuya renta no exceda la contribucion ó la exceda tan poco que no merezca la pena de aventurarse á correr los riesgos inevitables y hacer los gastos necesarios del cultivo.

La contribucion sobre las casas arrendadas tiene el inconveniente de disminuir el producto de las especulaciones en construcciones, y de quitar el gusto de construir para alquiler; de manera que cada ciudadano está precisado á contentarse con habitaciones menos sanas y menos cómodas que las que hubiera tenido por el mismo alquiler, á no ser por la contribucion. (1)

(1) No quiero valerme contra este impuesto de la opinion defendida por algunos economistas franceses, los cuales sostienen que la renta de las casas nunca debe ser gravada, ó que á lo menos no debe serlo mas que en razon de producto neto que daría puesto en cultivo el terreno ocupado por ellas: pues lo demás no es otra cosa que interés del capital empleado en construirlas, el cual, según ellos, no es susceptible de contribucion.

Esta opinion es una consecuencia de la que afirma que el



A esta obra se suscribe en Córdoba, casa del traductor, calle de Mascarones núm. 11, y en la librería de Guio en Madrid, calle del Arenal número 14.

Constará de cuatro cuadernos al precio de 5 reales cada uno.